

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

CONTRATO DE MEDIACION.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

CAMERINO REYNA TORRES

MEXICO, D. F.

1973



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con mi agradecimiento al

Señor Director de la

Facultad de Derecho

Lic. Fernando Ojesto Martínez.

Al Lic. Guillermo López Romero

por sus observaciones so-

bre este trabajo, así co-

mo la dirección del mismo.

A MI PADRE

SR. BRUNO REYNA CORONA

con cariño y respeto

A MI MADRE

SRA. MAURICIA TORRES DE REYNA

con amor y dulzura

A mi Esposa

**De quien he recibido
cariño y colaboración.**

A mi Hija

**Griselda Patricia
dueña de mis anhelos.**

A todos mis hermanos y hermanas

A mis Abuelitos

Moisés y

Marimna

CONTRATO DE MEDIACION

INTRODUCCION.

CAPITULO I

SU CONCEPTO Y CALIFICACION.

- a).- ELEMENTO DE VALIDEZ DEL CON--
TRATO SEGUN LA DOCTRINA.
- b).- AUXILIARES MERCANTILES..
- c).- ACTO DE COMERCIO.

CAPITULO II

DISTINTAS CLASES DE CORREDORES.

CAPITULO III

CARACTER DE SU INTERVENCION Y CAPACI
DAD, DE LOS CORREDORES.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION, PROHIBICIONES Y
RETRIBUCION DE LOS CORREDORES.

CAPITULO V

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CONTRATO DE MEDIACION

INTRODUCCION

CAPITULO I.

Su concepto y calificación.

- a).- Elementos de validez del Contrato según la doctrina.*
- b).- Auxiliares Mercantiles.*
- c).- Acto de Comercio.*

La influencia de otros países.- En el curso de su desarrollo se han sumado extractos culturales, y asomarnos a la Historia del hombre implica una inquietud siempre latente en el espíritu humano, la tarea requiere la búsqueda y justifica el conocimiento, la confrontación de sistemas de pensamientos distintos; no olvidemos otra circunstancia, que nos toca vivir, nuestro punto de vista es contemporáneo y moderno, el estudio de cualquier problema nos obliga a situarlo dentro de nuestro tiempo, pero ahora basta, dejemos estas líneas de manera que hablemos un poco de la cuestión que nos atañe:

Antes de dar un concepto de lo que es un contrato de mediación, creo necesario hacer un pequeño esbozo de lo que es un contrato en general, con el único fin de precisar el tema de que nos hemos propuesto en esta ocasión.

El contrato en general, ya sea civil ó mercantil, se proyecta con causas que hacen sentir su necesidad y los móviles que impulsan a su celebración y algo más que es el -- Contrato, está creando el vínculo y constituyendo la relación de pedir y de deber, que el Contrato perfecto produce.

"El Contrato se define como un acuerdo de voluntades para crear ó transmitir derechos y obligaciones". (En esta forma nos lo define el autor *Rojina Villegas*, en su obra de *Derecho Civil Mexicano Tomo Sexto, Tercera edición*) (1). -- Dentro de la terminología jurídica se ha hecho una distinción entre contrato y convenio en un sentido estricto: Es conveniente dar el concepto de convenio: Es un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar ó extinguir -- obligaciones y derechos reales ó personales.

Al Contrato se le ha dejado la función positiva, es decir el acuerdo de voluntades para crear ó transmitir derechos y obligaciones, por otra parte el convenio en sentido estricto le corresponde la función negativa de modificar ó extinguir esos derechos y obligaciones.

En materia civil encontramos que se presentan en la -- doctrina y en el Derecho Positivo, desde diversos puntos de vista.

Contratos Bilaterales y Unilaterales.

Onerosos y Gratuitos.

(1) *Rojina Villegas. Derecho Civil Mexicano, Tomo sexto, Tercera edición, año 1966, página 7.*

Commutativos y Aleatorios.

Reales y Consensuales.

Principales y Accesorios.

Instantáneos y de Tracto Sucesivo.

El maestro Rojina Villegas, entiende por Contrato Unilateral, a un acuerdo de voluntades que engendra sólo obligaciones para una parte y derechos para la otra.

El Contrato Bilateral, es el acuerdo de voluntades que dá nacimiento a derechos y obligaciones en ambas partes. Es to lo encontramos establecido en el Código Civil del Distrito y Territorios Federales en los Artículos 1835 y 1836.

Los Contratos Onerosos y Gratuitos. Es oneroso el Contrato que impone provechos y gravámenes recíprocos.

Es gratuito aquél en que los provechos corresponden a una de las partes y los gravámenes a la otra.

Contratos reales, son aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa.

Contratos principales, son aquellos que existen por sí mismos, en tanto que los accesorios son los que dependen de un contrato principal; los accesorios siguen la suerte de los principales.

Los Contratos formales, son aquellos en los que el consentimiento debe manifestarse por escrito, como un requisito de validez.

Contratos que se cumplen en el mismo momento en que se

celebran de tal manera que el pago de las prestaciones se lleva a cabo en un sólo acto.

De Tracto Sucesivo, son aquellos en que el cumplimiento de las prestaciones, se realizan en un período determinado.

Desde otro punto de vista, tomando en cuenta su función jurídica ó económica, podemos formular tres categorías fundamentales de contratos:

Contratos que tienen una finalidad económica.

Contratos que tienen por objeto una finalidad jurídica económica.

Contratos que tienen una finalidad jurídica.

El primero, su objeto primordial consiste en la adquisición de bienes.

El segundo grupo, son los que tienen por objeto el aprovechamiento de una riqueza ajena. Desde este punto de vista tenemos los contratos traslativos de uso, arrendamiento y comodato.

El tercer grupo dentro de esta finalidad económica, estaría constituido por todos aquellos contratos que tienen por objeto la utilización de un servicio, es decir, la reglamentación jurídica de la prestación de servicios y de su aprovechamiento.

Estas consideraciones las desprendemos del Derecho Civil, pero tenemos contratos que aunque no están especialmente reglamentados por el Código Civil, se regirán por las re

glas generales de los contratos.

El Contrato Mercantil, está descrito en forma positiva por el artículo 75 del Código de Comercio.

El tema que nos hemos propuesto desarrollar en esta -- ocasión, es el contrato de mediación, que se encuentra de-- marcado en el propio Código de Comercio.

Entendiéndose por Contrato de Mediación el que es ajus-- tado y otorgado por los corredores mercantiles con el carác-- ter de Agentes Auxiliares del Comercio. No está por demás -- decir que quienes llevan a cabo este contrato, son los -- Corredores Mercantiles. Para todo contrato en general exis-- ten determinados elementos.

A) Elementos de validez del contrato según la doctrina:

- 1) Capacidad de los contratantes.
- 2) Consentimiento exento de vicios.
- 3) Objeto, motivo ó fin lícitos.
- 4) Forma exigida por la Ley.

El Contrato Perfecto, éste es, ya nacido y conformado -- con todos sus elementos genéricos y específicos, es válido -- si esos elementos no están viciados y no puede apreciarse -- ilicitud, es, pues válido el contrato cuando se ha observa-- do el proceso regular de su formación, lo que supone que el -- negocio jurídico contiene todos los requisitos legales y -- los deducidos por las partes en uso de su autonomía voliti-- va, siempre, como ya lo hemos dicho, que no adolezca de vi-- cios y que no se aprecie ilicitud.

Diremos que el contrato que reúne los requisitos pre--
establecidos por el ordenamiento jurídico, vincula la situa--
ción jurídica.

Tiene importancia extraordinaria elaborar una teoría --
general del contrato, mediante la indicación de los princi--
pios aplicables a todos los negocios jurídicos contractua--
les y así generalizar las normas adecuadas con base a aque--
llos caracteres que por ser comunes, deben tomarse en consi--
deración con eficacia, para todos los contratos, pues ello--
permitirá apreciar una común estructura.

(El Autor Jorge Barrera Graf) (2). Este autor nos ha--
bla de que la fuente más importante de las obligaciones mer--
cantiles, está constituida por los Contratos y que la acti--
vidad de los comerciantes, consiste efectivamente en contra--
tos.

La formación de los contratos, requiere el acuerdo de--
dos ó más personas, el cual se verifica por efecto de la --
coincidencia de la voluntad de ellos, declarada recíproca--
mente ó manifestada de cualquier manera.

En materia mercantil es mucho más frecuente que las --
partes estén separadas en el tiempo y en el espacio, por lo
que es más fácil el análisis de los elementos constitutivos
del contrato y mejor resultan sus caracteres, estos elemen--
tos son la oferta ó propuesta de una parte y la aceptación--
de la otra ó de las otras.

La Propuesta es una manifestación de la voluntad, con la que el proponente, concede a su destinatario el poder de dar vida al contrato, mediante la aceptación, por tanto la propuesta debe contener en sí, todos los elementos del contrato que él va a celebrar.

A) Expresar una voluntad seria de contratar.

B) Tener todos los requisitos de forma y de contenido propios del contrato que se quiere celebrar.

C) La Propuesta debe dirigirse a un destinatario, el cual podrá ser una persona determinada ó también una persona indeterminada.

AUXILIARES MERCANTILES.

Son Auxiliares Mercantiles, quienes ejercen una actividad personal para realizar negocios comerciales ajenos, ó facilitar su conclusión, lo que corresponde sin duda alguna a la fisonomía jurídica del Contrato de Correduría. Según el autor Felipe de J. Tena en su obra el Derecho Mercantil-Mexicano, sexta edición (3).

Este autor afirma que la Correduría, es una forma particular de la "Locatio Conductio Operis", por la cual el corredor pretende concluir entre sí, alguna operación mercantil disponiendo su propia actividad con el fin de ponerlos de acuerdo. Este mismo autor sostiene, que la corredu-

(3) Felipe de J. Tena. Derecho Mercantil Mexicano, Sexta edición de 1970. Pág. 198.

ría, es una forma especial del Arrendamiento de obra, de la *locatio operis*, que los Romanos distinguían de la *locatio operarum*.

Si entre el corredor y el cliente se celebra un acto verdaderamente Contractual, ¿puede concebirse un contrato que no produzca para sus autores algún vínculo jurídico?. No han faltado algunos que reconociendo la inexistencia de tal vínculo, han sostenido que no se forma ninguna relación Contractual entre el Corredor y el Cliente, anterior a la conclusión del negocio. A juicio del Autor Felipe de J. Tenana, "La existencia de todos los derechos y obligaciones provenientes para el corredor y las partes del contrato de --- correduría, está subordinada a la condición de que el negocio se concluya mediante el acuerdo de las partes e independientemente de que se ejecute o nó".

Es fundamental la voluntad de las partes sin ella, no nacen para nadie obligaciones ni derechos. Por lo tanto, el Contrato de Correduría, se apega al Principio General que reconoce el Artículo 1945 del Código Civil, que dice así: " se tendrá por cumplida la condición, cuando el obligado impidiese voluntariamente su cumplimiento ".

Si bien es cierto, que el cliente por el hecho de conferir al corredor la celebración de tal o cual operación mercantil, tuviere que permanecer obligado hasta que el corredor lograra tal objeto, ó hasta saber en definitiva que le sería posible la realización de su propósito, la función de estos agentes no sería una función auxiliar sino -

embarazosa, del comercio.

Para entender la función jurídica del corredor, hagamos una comparación con la del comisionista. Este es como un mandatario que en interés y beneficio del mandante, celebra con un tercero una operación de comercio, asuma o no la representación del comitente, obre ya sea en nombre de éste ó en su propio nombre, el comisionista siempre contrata por cuenta del cliente, y en esta forma siempre tiene como mira el mayor beneficio y la más eficaz defensa de los intereses del último.

Colocado en medio de dos partes, que representan intereses antagónicos, su interés consiste en armonizarlos y en conciliarlos hasta en tanto logre la fusión de sus voluntades en orden a la celebración del negocio, de tal manera que su función esencialmente mediadora, mantiene a igual distancia a ambos. Diferenciándolo del comisionista, el corredor, como tal nunca contrata ni por su cuenta, ni mucho menos ajena, ni en su nombre ó en representación de otra persona. En caso de que contratara tendría que constituirse en gestor de un interés exclusivo, y al corredor no le está permitido ni inclinarse siquiera en favor de alguna de las partes.

La función pura y simplemente mediadora, desarrollada por el corredor como cualquiera otra prestación libre de la industria humana.

El autor Felipe de J. Tena en su Derecho Mercantil Me-

icano dice que se puede apreciar la función del corredor - de una manera privada y de carácter público, siendo esta última la que se encuentra reglamentada conforme al Título III del Libro I del Código consagrado a dicha institución, - en el cual sólo se trata de los corredores con Título oficial, sujetos a un sistema de requisitos y trabas reglamentarias, como garantía del recto ejercicio de su función pública (4).

El Artículo 63 del Código de la materia, que a la letra dice: "Los corredores perfeccionarán los contratos que se otorguen con su intervención, extendiendo una minuta de ellos con todas las circunstancias y condiciones que se hubieren pactado, la cual será firmada por el corredor y por los contratantes en presencia de aquél. El corredor dará copia certificada de la minuta a cada uno de los interesados dentro de las veinticuatro horas útiles siguientes a su otorgamiento".

Por otra parte el Artículo 66 que dice: "Las pólizas - autorizadas por los corredores, los asientos de su libro de registro y las copias certificadas que con referencia a éste expidiesen, tendrán el mismo valor probatorio y surtirán los mismos efectos jurídicos que las escrituras públicas.

Desde este punto de vista, al corredor se le puede considerar como notario público y en el orden de la contrata-

(4) Felipe de J. Tena. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. Sexta Edición. 1970. Página 200.

ción mercantil, es un funcionario a quien el Estado otorga facultad de imprimir fé y autenticidad a los documentos que expida en pleno ejercicio de sus funciones.

Así comparativamente el Código Español dice expresamente: "los agentes colegiados tendrán el carácter de notarios en cuanto se refiera a la contratación de efectos públicos, valores industriales y mercantiles, mercaderías y demás actos de comercio comprendidos en su oficio, en la plaza respectiva, Artículo 93".

La función pública de corredor, exige como requisito indispensable la obtención del título de corredor, título que se expedirá a personas que comprueben, según las disposiciones del reglamento respectivo, tener condiciones de moralidad, aptitud, etc., términos que encontramos enumerados en el Artículo 54 de dicho reglamento, el cual nos dice: -- "es también requisito necesario para que el corredor pueda ejercer su profesión que asegure por medio de una fianza, inscrita en el Registro de Comercio, el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que contraiga en el ejercicio de aquella", por otra parte, tenemos la disposición del artículo 67 en su fracción tercera que impone a los corredores la obligación de "no revelar mientras no se concluya la operación, los nombres de los contratantes, a menos que exista lo contrario la Ley ó la naturaleza de las operaciones ó que los interesados consientan en que sus nombres sean conocidos". De tal forma que en nuestro entender, esta obligación no debe limitarse al tiempo que dure la intervención -

del corredor ó como dice la Ley mientras la operación no -- se concluya, del mismo artículo que venimos comentando, la fracción sexta indica: "responder en las operaciones de letras y demás documentos endosables de la autenticidad de la firma del último endosante ó del girador en su caso, y recogerlos para entregarlos al tomador".

En principio el Corredor no es comerciante, porque los actos que como tal ejecutan, aunque declarados mercantiles por la fracción XIII del Artículo 75.

A nuestro juicio el corredor no es Comerciante, porque no obra "Proprio nomine", se reduce al ejercicio de la correduría, va del Comerciante que quiere vender, al que está -- dispuesto a comprar, haciendo que se aprecie la calidad del objeto vendido, sirviendo de intermediario, es quien cierra la operación, concluyéndola, consignando en sus libros, sin ningún interés en la operación en que intervienen, no obra como mandatario de nadie, sino como elemento de aquella interposición por la cual se adquiere una cosa para enajenarla, pero no enajena para sí, en manera alguna se descubre -- en el Corredor ya que éste ni adquiere ni enajena.

Roberto L. Mantilla Molina, nos distingue los Auxiliares e Independientes y los Auxiliares Dependientes; (5). -- Los Dependientes son los que están sujetos a un Comerciante Los Independientes son los que no están subordinados a ningún comerciante determinado, sino que pueden presentar sus servicios a favor de cualquiera que los solicite. Nos hemos

(5) Roberto L. Mantilla Molina. *Derecho Mercantil*.

propuesto hacer la clasificación del autor antes citado haciendo una pequeña distinción, del Auxiliar Dependiente del Independiente, otra característica, es de que el Status jurídico es de los Independientes, de tal manera que se desprende de tal situación que los actos realizados por los Auxiliares Dependientes no los celebran en nombre propio, los efectos del acto realizado se produce directamente respecto al representado, quien adquiere el carácter de Comerciante; el número de tratadistas con especial referencia sostiene - que los Corredores, los Auxiliares Independientes, son en derecho, Comerciantes.

Con fundamento en el Artículo 12 del Código, está prohibido formalmente a los Corredores el ejercicio del comercio, el Artículo 51 del Código de Comercio Mexicano, nos define lo que es un Corredor, no como comerciante, sino como un Agente Auxiliar del Comercio, función primitiva de los Auxiliares Independientes y, Corredor Independiente es el que pone en mutua relación a las personas interesadas en celebrar un Contrato, no nada más con ellas, sino para atestiguar si se había perfeccionado el Contrato, surgieron añadidas las funciones de mediador, originalmente desempeñadas por el Corredor; funciones de Perito Mercantil Fedatario, - debiendo poner los conocimientos necesarios, de lo anterior se desprende la distinción entre Corredores Privados de los Públicos, los primeros pueden sin traba alguna desempeñar las funciones de mediación, los últimos considerados como -

peritos mercantiles y depositarios de la fé pública, en materia de Comercio sólo ejercerán en cuanto hayan comprobado ante las autoridades competentes, que reúnen los requisitos que se requieren para ello; como son: Ciencia y Moralidad. El Código de Comercio en vigor, nos habla en su Artículo 51 del Corredor, diciendo que el Corredor es el Auxiliar del Comercio a través de cuya intervención se pueden ajustar y otorgar.

El campo donde se desarrollan las actividades de los Corredores, es en la Institución conocida como Bolsa de Valores, ésta colabora proporcionando locales adecuados para que los Corredores puedan efectuar sus operaciones en una forma regular, cómoda y permanente, este motivo nos hace pensar en las funciones de la Bolsa de Valores. En México se fundó esta Institución el 21 de octubre de 1894, ya desde esta época, su principal función consistía en poner en contacto de una manera eventual a compradores y vendedores, podemos asegurar que ha evolucionado de acuerdo con nuestro país en su situación económica.

"Para el año de 1897 la Bolsa de Valores toma mayor impulso, cotizando tres emisiones públicas y ocho privadas, figurando entre éstas últimas las acciones del Banco Nacional de México, las de Londres y México, las del Internacional Hipotecario, así como las de la Cía. Industrial de Orizaba, Cervecería Noctezuma y las de la Cía. de las Fábricas de papel de San Rafael", ésto lo encontramos en lo "qué es la Bolsa de Valores" (6).

(6) ¿qué es la Bolsa de Valores? Tercera Edición de su folleto.

Posteriormente en 1907 se conoce bajo el nombre de Bolsa Privada de México, hasta 1933 se transformó en la actual Bolsa de Valores de México, S.A., de C.V., sigue continuando con su objeto y colaborando al desenvolvimiento del mercado de valores.

La Bolsa es una Institución privada, organizada como sociedad anónima de Capital Variable, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar en el Distrito Federal.

El papel que desempeña la Bolsa de Valores es de gran importancia, aunque no ha alcanzado el desarrollo que tienen las Bolsas de otros países capitalistas, pero sin embargo se ha logrado organizar el mercado de valores, así como las más grandes empresas mexicanas han podido crecer y financiar sus programas de expansión, todo porque la Bolsa de Valores vela por las operaciones que realizan sus socios, efectuándose dentro de las normas establecidas por las Leyes y los Reglamentos que regulan la actividad bursátil, vigila que la conducta profesional de sus agentes se rijan conforme a los más elevados principios de ética comercial, cuida que los valores inscritos en sus registros que éstos satisfagan todas las disposiciones legales correspondientes y ofrezcan un máximo de seguridades a los inversionistas, difunde ampliamente las cotizaciones de los valores, los precios y las condiciones de las operaciones que se efectúan en su seno, por medio del boletín mensual informa los

precios y condiciones de los Valores.

La Bolsa de Valores de México, por sí misma, no hace las operaciones, a ella concurren los Agentes para vender y comprar valores por cuenta de miles de personas.

Por la competencia diaria que se establece entre todos los Agentes de Bolsa se fijan los precios.

A estas operaciones que realizan los Agentes, son las que reciben el nombre de Operaciones Bursátiles, con ellas se trata de conocer ofertas y demandas de acciones desconocidas para personas que tratan de vender y comprar sin grandes esfuerzos en forma fluida y con un mínimo costo, obteniendo precios equilibrados; o sea que las Bolsas otorgan liquidez a los valores. Con lo anterior hemos querido dar a entender la importancia de la Bolsa de Valores, y el papel que juegan los corredores en su actividad especializada con una calidad moral y eficiente capacidad técnica.

Pero, a pesar de todo lo dicho debemos ser cautelosos, para cumplimentar nuestras ideas, veremos el sistema económico de países sobresalientes, en donde encontramos que destaca la profesión de la correduría o la de Agente del Mercado Extrabursátil, auxiliándonos de algunas consideraciones hechas por el Diario de New York; sin duda alguna que la profesión de la correduría tiene mayor éxito en otros países que cuentan con un Mercado de Valores mucho más fuerte, por ejemplo: En los Estados Unidos de Norte América, en el que aún sin precisar a cuánto ascienden las transacciones extrabursátiles con valores mobiliarios, aunque posterior--

mente daremos una explicación el porqué no es posible precisar a cuánto ascienden, para mayor entendimiento diremos -- que para esta clase de operaciones se valen de una red de miles de corredores, y no disponiendo el Mercado Extrabursátil de una organización centralizada ni tampoco de una red oficial de comunicación, por tal motivo no es posible conocerse oficialmente todas las variaciones de una cotización ni el volumen de transacciones concertadas con uno u otro título; muchos inversionistas y otros que podrían serlo, -- ddn por sentido que no existen más valores que los mencionados en las listas oficiales de cotizaciones bursátiles ó -- que si existen, no tienen por una razón u otra importancia suficiente para que se les admita a una pública contratación en las Bolsas oficiales; la realidad es muy distinta -- y el Mercado Extrabursátil de Valores tiene una razón de -- ser muy poderosa: la de ofrecer a los inversionistas un extensísimo surtido de valores de todas clases, desde los -- más especulativos hasta los menos arriesgados, sería difícil exagerar la importancia de este Mercado de Valores que deparan a la industria posibilidades suplementarias de allegar capitales para el financiamiento de su expansión constante, ofrece incontables oportunidades a los Inversionistas; muchos de los cuales inician en el Mercado extrabursátil la constitución de sus carteras de acciones y obligacio

(7) Wall Street Journal. Diario de New York

13 de octubre de 1945, pág. 8.

nes.

Las transacciones extrabursátiles se concertan por negociación entre compradores y vendedores, y no por el sistema licitación ó pública subasta empleado en las Bolsas oficiales.

Generalmente la negociación se desarrolla por teléfono ó por teletipo y requiere toda la pericia de los Corredores avezados a ese género de operaciones en acecho constante -- de la cotización más favorable para sus clientes, así, encontramos, que valiéndose de una red de miles de Corredores establecidos en las Ciudades grandes y pequeñas, el Mercado Extrabursátil no dispone de una organización centralizada -- ni por consiguiente, de una red oficial de comunicaciones, -- no pueden conocerse oficialmente ni todas las variaciones -- de una cotización ni el volumen de transacciones concertadas con uno u otro título. Pero no quiere decir eso que los Corredores y sus clientes hayan de operar a ciegas; antes -- al contrario, el sistema privado de comunicación de cotizaciones de unos Corredores a otros permite a la oferta y a la demanda manifestarse constantemente en condiciones competitivas. Además varios ordenadores electrónicos transmiten periódicamente por teléfono a la mayoría de los Corredores del país, las últimas cotizaciones de los principales -- valores negociados en el Mercado; gracias a esos servicios-informativos, pueden los Corredores conectar sus transacciones con mayor conocimiento de causa.

El procedimiento de compra de un valor negociado en el Mercado Extrabursátil, es prácticamente el mismo que se si-

que para las Operaciones de Bolsa. Supongamos que alguien quiere comprar acciones de una sociedad Hipotética a la que llamaremos "Pérez", S.A., lo primero que ese alguien debe hacer es telefonar a un Corredor y preguntarle cuál es la cotización actual del título. El corredor se procurará ese dato y, si el cliente está conforme con la cotización, bastará que cierre la orden de compra, por ejemplo de 50 Acciones.

Todos los Corredores y Agentes de compra-venta de Valores que reciban una orden de compra de ese tipo, deben en principio pedir precios en la plaza ó plazas en que pueden negociarse las Acciones de "Pérez," S.A., para efectuar la Operación a la cotización más favorable para el cliente por lo común, éste recibirá un aviso telefónico de su Corredor ó su Agente, tan pronto como la transacción esté concertada y uno ó dos días más tarde, la confirmación escrita de que se ha cumplimentado su orden de compra.

Cuando se trata de comprar ó vender valores mobiliarios cotizados en Bolsa, es conveniente utilizar los servicios de un Agente de Bolsa conocido. En el caso de los valores de negociación extrabursátil, es preferible tratar con Corredores que estudien a fondo las distintas posibilidades para concertar la Operación a la cotización más favorable, y que perciban un corretaje módico por sus servicios.

¿ Qué corretajes perciben los Corredores en las transacciones extrabursátiles? :

No es fácil contestar a esa pregunta, pues las condiciones varían según los casos pero, tratándose de valores de contratación animada, muchos corredores perciben corretajes que equivalen poco más o menos a las comisiones aprobadas en los aranceles de las Bolsas oficiales.

Claro está que los corretajes pueden ser más altos en la compra ó venta de valores de oferta y demanda limitadas, cuya colocación exige tiempo y esfuerzo suplementarios de los que el corredor ha de resarcirse. No es raro, en efecto, que un corredor tarde varios días y hasta varias semanas en concertar una transacción con un valor poco negociado y hasta desconocido para la mayoría de los inversionistas.

Algunos corredores del Mercado Extrabursátil son simples comisionistas, igual que los agentes de Bolsa, es decir que se encargan de comprar ó de vender un valor determinado por cuenta de un cliente, a la cotización más favorable que puedan obtener, y perciben un tanto por ciento sobre el importe de la operación.

En los últimos años ha aumentado bastante el volumen de transacciones extrabursátiles en las que los corredores trabajan a comisión como simples intermediarios, pero la mayoría de las operaciones siguen concertándose por un precio neto convenido con el Corredor, que compra ó vende los valores por su cuenta y riesgo, cargando ó deduciendo según los casos sus honorarios sobre la cotización efectiva del títu-

lo negociado. En este último tipo de operaciones el corredor no interviene como simple intermediario ó dependiente, sino como una de las partes de la transacción es el quien compra ó quien vende por un precio neto. Cuando así ocurrese dice que el corredor "negocia por cuenta propia" el valor de que se trata en todas las operaciones del mercado, la probidad y la pericia del Corredor son de importancia capital para su clientela ¿ Porqué tiene tanta importancia la pericia de los Corredores ? para descollar en la profesión un corredor ó un agente del mercado, ha de tener una información completísima, una memoria privilegiada y un acierto inconfundible para las noticias, una curiosidad insaciable y un don de regateo insuperable, poniendo todas esas cualidades al servicio de su clientela. Un buen corredor sabe -- dónde encontrará los valores que interesan a un cliente y -- que él no tiene en sus existencias; puede prever como influirá en la cotización de un título determinado la divulgación de una noticia buena ó mala y conoce al día todas las astucias de los tratos de otros corredores. Su acierto en las negociaciones que le encomiendan los clientes, es la -- clave de su éxito profesional y del éxito financiero de los inversionistas que le confían sus intereses. En el mercado extrabursátil no hay servicios oficiales de teletipos ni -- grandes tableros electrónicos en los que vayan apareciendo las cotizaciones a medida que se concertan las transacciones entre los agentes; el resultado es que ninguno de los -- profesionales de ese mercado pueden estar seguros al instan

te de la cotización exacta a que se cerró el último trato-- con acciones de "Pérez" S.A.", ó con cualquier otro valor -- pero, en sus constantes conversaciones telefónicas, los --- corredores se enteran de los precios a que han concertado -- ésta ó la otra operación reciente y se hacen una idea muy -- precisa de las tendencias del mercado y para completar esos elementos de información, disponen de boletines diarios en los que se recogen las cotizaciones de los valores más soli-- citados.

Los famosos boletines de color rosa publicados a dia-- rio por la oficina Nacional de Cotizaciones son para los -- corredores del Mercado Extrabursátil lo que el servicio ofi-- cial de teletipos de la Bolsa de New York es para los agen-- tes oficiales de cambio y bolsa.

En estos boletines la oficina dá a conocer las cotiza-- ciones facilitadas cada mañana por corredores de todo el -- país respecto de unos 8300 valores que son objeto de contra-- tación activa en el mercado extrabursátil. Las cotizacio--- nes con indicación de los corredores que las han facilitado se imprimen cada día en tres ediciones una para la región -- Este, otra para el Medio Oeste y otra parte para el litoral del pacífico y a la mañana siguiente, los boletines están -- ya sobre las mesas de trabajo de los suscritores, que po--- drán utilizarlas para sus transacciones del día.

Esta es más ó menos la forma de publicidad que tienen-- los Estados Unidos de Norte América para dar a conocer las-- cotizaciones, en México la Bolsa de Valores sigue un siste--

ma parecido al de Estados Unidos, la publicidad es a través de boletines. Por último la mayoría de los diarios estadounidenses publican listas más ó menos completas de cotizaciones que les facilita la Asociación Nacional de Corredores de Valores.

El "Wall Street Journal" encabeza sus listas diarias de cotizaciones extrabursátiles con las líneas siguientes:

Las cotizaciones de esta lista, que nos han sido facilitadas por la Asociación Nacional de Corredores de Valores Mobiliarios, son las de oferta y demanda establecidas entre los miembros de la Asociación, que no corresponden a transacciones efectivas no están comprendidos los corredores -- los corretajes ó comisiones de compra ó venta. En otras palabras las cotizaciones publicadas son los precios a que -- los corredores estarían dispuestos a vender ó a comprar los valores.

¿ Cómo trabajan los corredores ?.

Por la naturaleza misma de su negocio, los Corredores de valores mobiliarios han de aceptar riesgos más o menos importantes, cuando un corredor compra, por ejemplo, valores poco solicitados han de aceptar el riesgo de que dejen sus cotizaciones antes de que pueda deshacerse de ellos, si la baja se produce, la competencia obligará a nuestro corredor a conformarse con el precio del mercado y a perder dinero en cada venta que haya. En cambio, el corredor que compra a una cotización y puede vender a otra más alta, li-

quidará en cada venta un beneficio bien merecido. Huelga decir que si un corredor se equivoca más veces que acierte en sus previsiones sobre los precios de compra y de venta no envejecerá en la profesión. La mayoría de los corredores tienen invertida una parte de su capital en valores que negocian por su cuenta y han de dedicar parte de su tiempo a procurárselos ó a tratar de darles salida, es decir, a encontrar inversionistas interesados en venderlos ó en comprarlos.

Lejos de ser inusitado, ese proceder es habitual y hasta indispensable para el buen funcionamiento del mercado, pues ningún inversionista puede seguir de cerca la evolución y las perspectivas de miles de empresas y ningún corredor podría hacer que prosperara su negocio sin operar por su cuenta algunos valores.

Cuando un corredor conoce los objetivos de los programas de inversión de sus clientes, puede informar a éstos de las perspectivas de los valores que tienen en sus carteras ó de los que, a su juicio reúnen condiciones adecuadas para el logro de esos objetivos.

La pericia y la integridad del corredor son elementos de capital importancia para el acierto de las inversiones en el mercado extrabursátil, pero hay otros dos factores que contribuyen a la seriedad y honradez de las transacciones: la competencia entre los corredores y las reglamentaciones oficiales del mercado.

Naturalmente, la competencia ha de ser muy áspera en un mercado en el que los corredores se pasan el día charlan

do y regateando unos con otros.

"Todos los corredores de valores mobiliarios están sometidos a una estrecha vigilancia por parte de la Comisión de Bolsas y Valores y, en la mayoría de los Estados, han de atenerse a los requisitos establecidos por las autoridades locales" (8).

"Además, casi todos los corredores acreditados pertenecen a una Asociación profesional, sin fines lucrativos, que reglamenta el ejercicio de la profesión. La Asociación Nacional de Corredores de Valores Mobiliarios se fundó en 1939 en virtud de una resolución del Congreso de los Estados Unidos, con objeto de velar por la observancia de normas éticas de fomentar la unificación de las prácticas mercantiles en la negociación extrabursátil de Valores Mobiliarios, sus reglamentos que los miembros se obligan a respetar escrupulosamente, están orientados a la protección de los inversionistas en las transacciones". *Wall Street Journal*, Diario - *New York* (9).

La Asociación exige por ejemplo: Una prueba de aptitud a los Corredores y a sus dependientes, prácticas, investigaciones periódicas sobre la solvencia financiera de sus miembros y como organismo encargado de velar por la moralidad de las transacciones, tiene atribuciones para castigar-

(8). ¿Qué es la Bolsa de Valores ?
Folleto, pág. 42.

(9). *Wall Street Journal*.
Diario de *New York*. 13 de octubre de 1945.

cualquier infracción con amonestaciones, multas, suspensiones, ó expulsiones definitivas según su gravedad, para mayor entendimiento de este capítulo, daremos los requisitos que se requieren para ser corredor, el Código de Comercio de nuestro país en su Artículo 54 los enumera diciendo "Para ser corredor se requiere:

- 1.- Ser mayor de 21 años;
- 2.- Ser mexicano por nacimiento ó por naturalización;
- 3.- Tener domicilio en la Plaza en que se ha de ejercer;
- 4.- Haber practicado el comercio en la República durante 5 años;
- 5.- Ser de moralidad intachable, estar en ejercicio de los derechos civiles y en la administración libre de sus bienes, no tener los impedimentos a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 68 y no ser empleado público ni militar en servicio;
- 6.- Tener instrucción mercantil.

Este artículo hace referencia, en una de sus fracciones, al Artículo 68 del propio Código y éste dice lo siguiente: "Se prohíbe a los corredores:

- 1.- Comerciar por cuenta propia y ser comisionistas;
- 2.- Ser factores, dependientes ó socios de un comerciante;
- 3.- Pertener a los consejos de dirección ó adminis-

tracción de las Sociedades Anónimas y ser comisarios de ellas;

4.- Adquirir para sí los efectos de cuya negociación estuvieren encargados;

5.- Autorizar contratos prohibidos, sea por la naturaleza del contrato mismo ó de las cosas sobre que verse, sea por incapacidad ó inhabilidad legal de los contrayentes;

6.- Garantizar los contratos en que intervengan, ser endosantes de los títulos a la orden negociados por su conducto y, en general, contraer, en los negocios ajustados con su mediación, responsabilidad extraña al simple ejercicio de la correduría;

7.- Autorizar los contratos que ajusten para sí ó para su poderdante;

8.- Expedir copia certificada de minutas que no consten en su registro, ó no expedirlas íntegras.

Vistos los requisitos y prohibiciones de una manera general, ya que posteriormente lo tocaremos ampliamente, seguiremos describiendo las funciones que desempeña la asociación. Dos funciones importantes: La represión de la publicidad engañosa por parte de los Corredores y la difusión de informaciones sobre las acciones y las obligaciones negociadas en el mercado que más puede interesar al común de los inversionistas. De todo lo anterior vemos la importancia de la actividad del corredor, que se caracteriza por --

todas las circunstancias que surgen de la concepción del mercado evolucionado, debido a que ha encontrado una relación eficaz, probablemente ninguna sociedad de corretaje de valores en donde las operaciones se desarrollan con la misma velocidad que en el departamento de Transacciones.

En resumen, el inversionista que opera en el mercado ha de tener la completa seguridad de que su corredor se preocupa de concertar las transacciones a la cotización más favorable, sin percibir comisiones ó recargos exagerados.

Nos permitimos asegurar que es necesario tratar con un corredor que disponga de medios técnicos y materiales adecuados para averiguar rápidamente cuál es la cotización más favorable del mercado. El corredor que se elija ha de tener además una gran experiencia y, sobre todo, una integridad a toda prueba, creemos que esas características dan una idea fiel de lo que es el departamento de transacciones y lo que es la actividad de un corredor, quien la viene desempeñando como auxiliar del comercio. La función primitiva del corredor es poner en mutua relación a las personas interesadas en celebrar un contrato, ó se prefiere buscar la persona que al concertar el correspondiente negocio jurídico, pueda satisfacer las necesidades manifestadas por otra.

CALIFICACION MERCANTIL DE LOS CORREDORES.

Al hablar de este Contrato nos sitúa en el Acto de Comercio porque la Mediación Mercantil es un acto de comercio,

llevada a cabo por los Corredores, quienes nos ocupan en esta ocasión, considerándolos como auxiliares del comercio -- por cuya mediación se proponen ajustar y otorgar los contratos mercantiles, así lo encontramos establecido en el Código de Comercio en su Artículo 51 que dice:

" Corredor es el Agente Auxiliar del Comercio con cuya intervención se proponen ajustar y otorgar los Contratos Mercantiles".

Por otra parte el Artículo 75 del Código citado en sus Frac. dice:

"La Ley reputa actos de comercio:

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles, ó mercaderías, sean en estado natural, sean después de trabajados ó labrados;

II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.

Frac. XIII.- Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;

De estos preceptos podemos deducir lo siguiente: que los corredores mercantiles se dedican habitualmente a realizar actos de comercio, del que hablaremos posteriormente. - Aunque este tema es muy amplio, nos concretizaremos a hablar de él brevemente, sosteniendo que los distintos auto--

res no se han puesto de acuerdo en darnos una definición. - Es posible que la Historia no nos entregue el secreto de este fenómeno de la definición del Acto de Comercio, las Legislaciones se han avocado a resolver el problema en distintos proyectos que es cuando se empieza a agudizar el problema.

c).- Acto de Comercio.

Como lo encontramos perfilado en el Artículo III del Código de Comercio Mexicano, el comerciante lo mismo que -- los corredores mercantiles ejecutan actos de comercio.

La Doctrina a principios de este siglo, había mostrado una tendencia de dar como fundamento del Derecho Mercantil-- el concepto de comerciante, olvidándose del acto de comercio; las legislaciones se preocupan por dar una importancia al Acto de Comercio, presentándose distintas manifestaciones, ejemplo: El Código Italiano de 1942, refiriéndose al Comercio a través de la regulación de la empresa y de los títulos de valores, sin mencionar el Acto de comercio, por otra parte el proyecto mexicano del Código de Comercio de 1943, se basa exclusivamente en el concepto de empresa al igual que los proyectos ulteriores de 1947 y 1953-1955 y -- 1960, sin encontrar hasta aquí precisión sobre lo que es un acto de comercio ya que todos los legisladores han desistido del propósito de dar una definición, autores de Derecho Mercantil dan una definición de Acto de Comercio, un poco imprecisa ya que como dijimos anteriormente no han logrado-- ponerse de acuerdo, por ejemplo:

Alfredo Rocco en su libro "Principios de Derecho Mercantil", nos dice "que Acto de Comercio es la actividad que motiva relaciones regidas por el Derecho Mercantil" (10).

Joaquín Rodríguez Rodríguez, inspirado en Heck, Mossa y Wieland, ha definido los Actos de Comercio como "aquellos que son realizados en masa por empresas" (11).

Roberto L. Mantilla Molina, en su libro de Derecho Mercantil hace la siguiente crítica sobre la definición que -- dá Joaquín Rodríguez Rodríguez:

a).- Que el término empresa es vago, y hay gran diversidad de pareceres sobre la manera de entenderlo;

b).- Que tampoco es suficientemente preciso, ni tiene significación;

c).- Que hay actos de indiscutible mercantilidad que -- no son realizados en masa" (12).

Creemos que la definición de Rocco se acerca más a la verdad, porque con ella nos dice "que el acto no es más que una manifestación de la actividad mercantil", y así parecerlo.

Podemos considerar solamente como actos mercantiles, -- los actos que tengan como finalidad organizar, explotar, -- traspasar, ó liquidar una negociación ó empresa de carácter lucrativo, y los que recaigan sobre cosas mercantiles.

(10). Alfredo Rocco. Principios de Derecho Mercantil.

(11). Joaquín Rodríguez Rodríguez. Citado por Roberto L. Mantilla Molina en su libro Derecho Mercantil. Séptima edición, pág. 73.

(12). Roberto L. Mantilla Molina. Derecho Mercantil. Séptima Edición, pág. 76.

El Código de Comercio, enumera los actos de comercio, -- aunque no de una manera exclusiva, en su Artículo 75. El -- maestro Mantilla Molina, nos proporciona una clasificación; podemos, dice, considerar que hay actos esencialmente mer-- cantiles que necesariamente están regidos por el Derecho -- Mercantil, en los actos absolutamente mercantiles, encontra-- mos actos condicionados, estos actos pueden ser actos prin-- cipales y actos accesorios ó conexos.

Los actos de comercio se encuentran integrados por:

- 1.- Un sujeto que lo realiza.
- 2.- La voluntad que persigue la realización de un fin-- concreto.
- 3.- Un objeto.

Podemos distinguir actos absolutamente mercantiles; -- esta teoría es sostenida por el Autor Arcangeli, por otra -- parte nos habla de actos relativamente mercantiles, actos -- de Mercantilidad Condicionada; vgr. nuestro préstamo a la -- gruesa, el descuento de crédito en libros, la apertura de -- crédito, la carta de crédito, el Avío ó crédito de habilita-- ción, el crédito refraccionario, el fideicomiso, el contra-- to de seguro, los actos consignados en Títulos de crédito, -- el Acta constitutiva de una sociedad mercantil, etc.

Para que el sujeto realice actos de comercio, se re--- quiere determinada capacidad, en tal forma que toda persona que disfrute capacidad de ejercicio en la forma que lo esta-- blece el Código Civil, la tiene de ejecutar actos de comer--

cio, sin embargo, determinados actos no pueden realizarse -
válidamente, sino por personas que reúnan determinados re--
quisitos. Ejemplo, la actividad de asegurador sólo puede --
ser asumida por sociedades autorizadas, es factible que los
incapaces lleven a cabo actos por medio de sus tutores ó re-
presentantes con autorización judicial y en algunas otras -
ocasiones sin ellos, por lo tanto hay actos absolutamente -
mercantiles que pueden ser celebrados en nombre de un inca-
paz, cuando el representante del incapaz ejecute un acto --
que exceda de sus facultades, ese acto será nulo.

CAPITULO II

CLASES DE CORREDORES

En este capítulo nos proponemos hablar de la clasificación de los Corredores, esta clasificación obedece a la distinta forma en que se celebran los negocios comerciales; -- los Corredores operan con una relativa autonomía, estas personas pueden ser de carácter público ó privado, esta clasificación la señalan los autores Joaquín Rodríguez y Rodríguez y Mantilla Molina. Respetando las ideas de estos autores, podemos afirmar que en realidad para que esta clase de profesionistas sea reconocida es necesario que el aspirante cubra determinados requisitos, uno de los fundamentales es que tenga una experiencia como Agente de Bolsa de Valores, -- así como que se tiene que someter a un examen ante un jurado compuesto por tres sinodales que serán seleccionados entre las listas de jurados existentes; si es aprobado dicho aspirante después de haber presentado la tesis requerida, -- obtendrá el título de Corredor ó como Agente de Bolsa de Valores, ya que con este último nombre se les conoce en el -- Código de Comercio Mexicano, con relación a la primera clasificación que enseguida se consigna:

	Corredores de cambio
	Corredores de Bienes Raíces
Públicos ó Titulados	Corredores de Mercan- cías.
LOS CORREDORES	Corredores de Seguros
	Corredores de Trans-- portes
	Corredores de Mar.

Privados ó no Titulados.

Consideramos que la clasificación de Corredores privados no es operante en nuestro medio por la siguiente razón; unas de las características fundamentales del Corredor, son dar fé pública de los actos que llevan a cabo en el desempeño de su profesión, lo que los privados no tienen esta cualidad, como lo veremos al dar la definición de cada una de las clasificaciones a que nos hemos referido.

LOS CORREDORES PUBLICOS, son los que únicamente pueden dar fé pública de los actos en que intervienen, actuando como peritos en la materia de su competencia. Esta definición nos la da el autor Joaquín Rodríguez Rodríguez en su libro de Derecho Mercantil, segundo tomo (13).

Apoyándonos en las ideas del autor mencionado, seguiremos dando las definiciones de las clasificaciones de los Corredores.

(13). Joaquín Rodríguez Rodríguez. Derecho Mercantil. Segunda edición, tomo II, pág. 42.

CORREDORES PRIVADOS, son simples comerciantes particulares, pero ésto no es motivo para que dejen de desarrollar su actividad mercantil de mediación".

Esta es la gran clasificación de los Corredores, pero a su vez los Corredores Públicos se pueden subdividir en -- las siguientes clasificaciones:

"Corredores de Cambio, son los que se dedican a la negociación de títulos de crédito público; nacionales ó extranjeros, si la circulación de estos últimos estuviere permitida en la República; de letras de cambio, acciones de minas y de sociedades, vales, pagarés y además valores al portador y endosables; de metales preciosos amonedados ó en pasta y para la concesión de dinero en mutuo" (14).

"Corredores de Mercancías, para la negociación de toda clase de actos, operaciones ó Contratos relativos a comestibles extranjeros conocidos con el nombre de abarrotes".

"Corredor de Seguro, pueden intervenir en Contratos relativos a formación y separación de compañías de transportes de todas clases, para el ajuste de transportes de toda clase a excepción de los marítimos".

"Corredor de Mar. Para todos los Contratos relativos al comercio marítimo, estas clases sin duda alguna que pueden ser subdivididas por el reglamento, atendiendo sobre todo a las necesidades de cada plaza".

Estas clasificaciones y alguna otra que la doctrina --

(14). Reglamento de Corredores Vigente.

considere con relación a las personas interesadas en celebrar un contrato de carácter mercantil, actuando dicha figura, como mediador y fedatario de los actos preparados a la conclusión de los contratos, la actividad de este auxiliar es accionar operaciones mediante su intervención, debe ser imparcial, puesto que su misión es poner en contacto a las partes.

Esta es la verdadera naturaleza jurídica de los Corredores.

El Código de Etica profesional de los Agentes de Bolsa, de fecha 23 de mayo de 1961, indica en su articulado -- las normas que deben observar los Corredores, en el Artículo 24 del Código citado, nos dice: "El Agente de Bolsa debe cimentar su reputación en la honradez, buena fé, laboriosidad y capacidad profesional, observando en todos sus actos las normas de Etica profesional más elevadas, así como el debido decoro en su vida privada" (15).

Sin duda alguna que la clase de profesionista que hemos venido tratando se encuentra regulada en una Ley, en primer lugar en el Reglamento de Corredores, en el Código de Comercio, para mayor entendimiento de este tema haremos un pequeño análisis del reglamento para la plaza de México, aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comienza diciendo en su artículo primero, "la profesión del Corredor es viril y pública y cualquier ciudadano mexicano puede ejercerla, obteniendo el título respectivo después de llenar los requisitos legales correspondientes y sujetándo-

(15). Código de Etica profesional de los Agentes de Bolsa de 23 de mayo de 1961.

se en su ejercicio a las disposiciones y reglas establecidas en este reglamento".

Con relación al requisito que señala el Reglamento en el Artículo que mencionamos que debe ser viril, consideramos que sea de menor importancia porque actualmente se le ha dado oportunidad a las personas de sexo femenino en las demás profesiones, así lo señala la Ley, y por lo tanto, -- porque no hacer esta concesión en la profesión de los corredores, desde luego obteniendo el título respectivo y cu--- briendo los requisitos legales correspondientes por éste y otros preceptos que señala el Reglamento que nos proponemos analizar, que debe ser modificado para actualizarlo.

El Artículo Segundo nos está señalando la pauta de que el Corredor ejerza legalmente su profesión, ya sea con el carácter de Agente intermediario, con el de Perito legal ó el de Funcionario de Fé Pública, como funcionario es el Corredor en todos los actos de su profesión.

Viéndolo desde el punto de vista como perito legal, autoriza al corredor para estimar, calificar, apreciar y va-- luar lo que se someta a su juicio, así mismo ejerce el corredor la facultad de imprimir fé, autorizar y hacer cons-- tar los actos y contratos en que interviene en ejercicio le-- gal de su profesión.

Lo mismo podemos afirmar que los actos, operaciones ó contratos celebrados con intervención de Corredor titulado, en la forma y con los requisitos prescritos, tendrá el mismo valor probatorio que los consignados en escritura pública.

Si no se siguieran estos lineamientos, podemos encontrar preceptos que sancionen a una conducta que viole lo ordenado por el Reglamento de la Correduría; por ejemplo la Ley de Quiebras en su Artículo 97 al declarar fraudulenta la quiebra del corredor que haya realizado actos de comercio distintos de los de su profesión.

Por otra parte el Código de Comercio en su Artículo 68 en su frac. I prohíbe a los corredores comerciar por cuenta propia y ser comisionistas, aunque hemos afirmado que la relación del mediador es de naturaleza comercial, pero con ello no queremos decir que los actos que éste realice sean de comerciante.

En el Derecho Español, y otros muchos, encontraron confusión entre la palabra Corredor y Agente, podemos ver ciertas diferencias de uno y otro; por ejemplo, el corredor no es un representante pues se limita a acercar imparcialmente a las partes para la conclusión de operaciones jurídicas a diferencia del Agente de Comercio, quien realiza sus actividades parcialmente a favor de su representada en una Zona determinada, otra distinción es que las funciones del Agente no dependen exclusivamente de sus características personales, como las del Corredor Público, de aquí que sea perfectamente concebible que asuma el carácter de Agente una persona moral, es decir, una sociedad mercantil; consideramos necesario hacer esta aclaración por parecer que en la práctica se confunden las actividades del Agente con la del Corredor, tan es así que en nuestro sistema, la Bolsa de Valores, en su lenguaje, usa más el término Agente que el de

título 21 del Reglamento, Ejemplo: "para ser corredor en la Plaza de México, se necesita título que expedirá el Secretario de Hacienda a los que lo soliciten y hayan justificado en los términos que previene el Artículo 22 de este Reglamento que reúnan los requisitos siguientes" :

- I.- Ser mayor de 21 años por lo menos.
- II.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento ó naturalización en ejercicio de los derechos civiles y con la libre administración de bienes.
- III.- Haber observado una conducta de integridad sin tacha.
- IV.- Tener domicilio en la plaza de México.
- V.- Haber practicado el comercio en la República en cualquier negociación mercantil ó en el despacho de algún Corredor Titulado.
- VI.- Tener aptitud en el ramo ó ramos comprendidos en la clase ó sección en que se pretenda ejercer la correduría.
- VII.- Tener caucionado su manejo con la fianza ó fianzas correspondientes a las clases ó secciones en que se desee ejercer la profesión.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y lo del Artículo 21 del Reglamento de Corredores, es encontrar el fundamento de las clasificaciones y los requisitos, nos lleva directamente a las relaciones y diferencias que guardan las distintas características, lo cual nos remite a pensar que esa forma de profesionistas puede manifestarse en forma pri

vada ó pública, como se ha venido constantemente repitiendo a consecuencia de los principios generales han sido consagrados expresamente por la Ley, este Reglamento de los Corredores es a la sombra del propio Código de Comercio Mexicano, hay otra consideración que creo prudente hacer, la correduría puede ejercerse en el Distrito Federal en una, en varias ó en todas las clases ó secciones que expresan los Artículos 10, 11 de este reglamento, pero en cualquiera de dichos casos los Corredores estarán obligados a anunciar en sus letreros exteriores, la clase de actividades a que están habilitados y en las que puedan ejercer legalmente, sirviendo de peritos en los casos relativos a su profesión, de observar la importancia en el aspecto económico jurídico en estos estudios, ésto es de acuerdo con los principios particulares de cada país, según la situación económica de los mismos. (Reglamento de Corredores).

En México se encuentran registrados como agentes de Bolsa aproximadamente 75 personas, de los cuales ejercen su labor en el piso de la propia Bolsa un promedio de 40 miembros diariamente.

La labor principal de estos corredores consiste en la recepción y ejercicio de las órdenes que son giradas por sus clientes ó a través de las Instituciones Financieras y Fiduciarias, a las cuales los clientes ordenan la compra ó venta de valores que puedan estar en poder de ellos ó depositados en las instituciones.

Los agentes de bolsa mexicana realizan las transaccio-

nes en el piso de la Bolsa únicamente con valores registrados en ella, quedando prohibido que las transacciones se efectúen fuera de los locales de la misma.

Ellos establecen por medio de esas órdenes, el precio al cual deben ser vendidos ó comprados los valores materia de contratación, y habiendo sido explicado lo que es un corredor en sí, únicamente nos queda concretar que los corredores tratan de obtener un precio mayor, tanto en la compra como en la venta.

Por otra parte la labor que desarrollan los corredores no solamente debería ser la de comprar y vender, sino también la de orientar de una manera eficaz a toda clase de público.

Una de las principales causas a las que se puede atribuir la falta de volúmen de operaciones en la Bolsa de Valores de México, es que el inversionista mexicano no está adecuado, para operar valores, y se puede culpar de ésto a los propios agentes, a la falta de publicidad, de promoción, ó de interés, en las negociaciones de los clientes.

La propia Bolsa de Valores emite, como ya lo hemos explicado, anteriormente, boletines informativos, los cuales en su mayoría no son conocidos por el público regular, ya que los propios agentes impiden este conocimiento, reservándose informaciones en su propio beneficio.

Los Agentes de la Bolsa en México no hacen una diferenciación de labores, como la que se establece en la Bolsa de Valores de New York, la cual será explicada en su oportuni-

nidad, y decimos lo anterior porque actúan como compradores y vendedores de lotes es decir, de cien en cien acciones ó de diez mil en diez mil pesos en bonos; actúan también en operaciones de pequeña escala, es decir, vendiendo y comprando cantidades menores de cien acciones y de menos de diez mil pesos en bonos.

Por otra parte, su promoción no es todo lo eficaz que debiera ser; escasamente diez de ellos se dedican a efectuar análisis concienzudos de varias compañías registradas en la Bolsa. Por estos motivos aunados a la falta de volumen en la Bolsa de Valores de México, los Agentes realizan labores que podrían quedar perfectamente divididas entre unos y otros como en la Bolsa de Valores de New York, en la cual los agentes se encuentran divididos en varias categorías, según sus funciones, en el principal Mercado de los Estados Unidos.

Existen varias clases de Agentes, los cuales realizan diferentes actividades como son las siguientes:

"El Especialista.- efectúa su labor con 360 miembros del Mercado de New York, están especializados cada uno de ellos en cerca de veinte compañías y efectúan sus operaciones dentro del salón de remates, únicamente en el puesto ó lugar donde están registradas esas compañías. De esto se desprende que si un especialista está registrado en determinado número de acciones ó compañías, no puede realizar transacciones en otras ". (17)

(17). Jesús Hernández Amatriain. "La Bolsa en Técnica y Organización como operan en el mercado de valores" Ediciones Deusto, pág. 243.

El especialista necesita, para recibir este Título, - aprobar un riguroso examen que ponga en claro sus conoci-
mientos de las reglas del Mercado y entre otros requerimien-
tos, debe poseer ó tener en posesión cuando menos dos mil -
acciones de cada una de las compañías a las cuales dedica -
su trabajo. Además deberá disponer de la cantidad de --
50,000.00 Dls. en cualquier momento.

Ninguna acción en la cual no se encuentra registrado -
como especialista, no puede aceptar órdenes de compra ó ven-
ta en costo de la compañía emisora de esas acciones ni los-
directores, ni oficiales, ni principales accionistas de la-
misma; tampoco puede aceptar órdenes de ningún Banco, Com-
pañía de Seguros ó fondo de inversión; sin embargo puede --
utilizar su capital para financiar sus propias transaccio-
nes.

La labor del Especialista es fundamental dentro del --
Mercado de New York, ya que su influencia es decisiva para-
mantener un Mercado ordenado y con las mínimas distancias -
que se puedan establecer entre un precio de comprador y un-
precio de vendedor.

Su registro debe ser aprobado por el Consejo de Gober-
nadores de la Bolsa y sus libros están sujetos a la revi-
sión del mismo.

Por otra parte, la principal labor que desarrolla el -
especialista es la de mantener un precio estable en las ac-
ciones, en las cuales se encuentra registrado, comprando al
mayor precio que cualquiera pueda pagar y vendiendo al me--

nor precio que cualquiera puede ofrecer. Los clientes del - especialista son otros miembros del mercado, puesto que él, en tal carácter, no puede hacer negocios directos con el público.

Podemos hacer notar que en la Bolsa de Valores de México, no existen los especialistas y se atribuye al escaso volumen y al círculo vicioso que se establece por la falta de interés en los negocios de la Bolsa, y por la falta de interés de los propios miembros de la Bolsa de incrementar esos negocios.

El Corredor de Escritorio, encargado directamente de recibir de los clientes la orden de compra ó venta sobre determinado valor, su trabajo se desarrolla informando del precio del valor que se trate, y de las realizaciones de las operaciones en su caso; además debe efectuar un análisis de la compañía en la cual el cliente desea invertir.

Es necesario que este corredor cuente con los estudios especializados para conocer el movimiento bursátil, no solamente de determinada Bolsa sino de la mayor parte de ellas, debe estar al tanto de la situación mundial que pudiera afectar el Mercado, revisar periódicamente los estados de cuenta de sus clientes para el mayor protección de los mismos.

Los Corredores de escritorio prestan sus servicios en las casas de Bolsa, y en las financieras, y en los Estados Unidos existen aproximadamente 11000 de ellos; en México 50 Corredores de Escritorio.

Estos Corredores deben tener estudios especiales sobre el manejo administrativo y regulaciones de las Bolsas de Valores, así como de prácticas bancarias y bursátiles, además sugerimos como lo hicimos anteriormente, se sujeten a una supervisión más estricta por parte de la Comisión Nacional de Valores sustentando exámenes de capacidad.

Como adhesión a lo anterior, las Bolsas de Valores presentan varios servicios directos siendo sus principales funciones:

Las de proporcionar un lugar en el cual los miembros de la propia Bolsa se reúnan de una manera regular, para comprar y vender valores para sus clientes ó para sí mismos, entre sus miembros forma una cartera de suma importancia los Corredores, cabe hacer la aclaración de que la Bolsa de Valores no establece ni establecerá nunca el precio de los valores, ya que este es determinado por la libertad que existe entre los Corredores a través de las órdenes de sus clientes, a compra ó venta a precios determinados por ellos, desde luego tomando en cuenta la oferta y la demanda se establecen los precios justos y equitativos de todos y cada uno de los valores sobre los cuales se realizan las mencionadas transacciones, es de recomendarse que las personas que posean un número de acciones de cualquier compañía y que éstas no se encuentren registradas en ninguna Bolsa de Valores, la registren ya que ésto tiene sus ventajas -- obtiene facilidades a compradores y vendedores de lo contra

rio sino están inscritas puede suceder lo siguiente: el -- precio que se establezca para su venta puede tener la variación que estime, lógicamente un comprador de esas mismas -- acciones tendría que realizar las siguientes actividades:

- a).- En primer lugar, localizar al vendedor.
- b).- Ofrecer un precio que probablemente al vendedor -- no le parezca justo.
- c).- Por último la pérdida considerable de tiempo, dinero y esfuerzo que tendría que realizar para lle-- gar a un acuerdo sobre la transacción con el vendedor.

De ésto podemos desprender que la Bolsa de Valores se encarga de centralizar las operaciones procurando dar facilidades a compradores y vendedores. Además el que posee valores de cualquier compañía tiene, siempre el deseo de que alguien esté en posibilidades de comprárselos y en el caso de querer comprar otros tienen también la posibilidad de -- que alguien los quiera vender, estas dos posibilidades son más fáciles de encontrar en los locales de las Bolsas de Valores y se logran en gran parte a través de los corredores.

Hemos hablado con frecuencia de la Bursatilidad, sin haber precisado en qué consiste, este término consiste en -- lo siguiente:

- 1.- El número de valores emitido por una compañía.
- 2.- El número de personas que poseen esos valores.
- 3.- El interés que pueda existir por los mismos.
- 4.- La calidad del mecanismo que hace posible la com-- pra ó la venta de los mencionados valores.

Si decimos que un valor tiene una excelente bursatili-
dad, queremos decir que un tenedor de valores puede dispo-
ner de los mismos en cualquier momento del remate dentro --
del local de la Bolsa, ó sea que puede disponer de dichos -
valores en el momento que crea más conveniente, ya fuere a-
la apertura durante ó al final del propio remate.

Por otra parte debemos admitir que en un mercado débil
muchas veces es difícil encontrar un comprador ó un vende--
dor de valores en el momento en que se quiera disponer de -
ellos, y este problema se presenta con frecuencia en la Bol-
sa de Valores de México y no así, en los países que se en--
cuentran desarrollados económicamente, por ejemplo la Bolsa
de Valores de New York, los volúmenes que se generan permi-
ten realizar transacciones en un número ilimitado de accio-
nes ó bonos de cualquier compañía.

Es necesaria la bursatiliidad por las razones siquien--
tes:

a.- El público, muchas veces desea cambiar sus valores
ya fuere por efectivo ó por otros, si los dividendos y uti-
lidades de la compañía de la cual son poseedores de accio--
nes, aumentan ó disminuyen, ó por la categoría de la admi--
nistración de la misma.

b.- Los compradores siempre desean la mayor facilidad-
de un Mercado justo y equitativo a través del cual pueden -
poner sus capitales a trabajar.

c.- En cualquier circunstancia adversa las ventas son-
forzadas si se encuentran cualquiera de las anteriores razo-

nes en determinados momentos y no existiera la adecuada bur-
satilidad de un valor, se provocarían situaciones especia-
les de pánico ó desconfianza.

Por ésta y otras muchas razones, la mayor parte de los
inversionistas se empeñan en comprar solamente acciones re-
gistradas; sin embargo existen otra clase de mercados no --
registrados, ésto se presenta con frecuencia en otros paí-
ses, por ejemplo; el Over The Counter Market, de los Estados
Unidos de Norte América, y en el cual se establecen los pre-
cios de las acciones por medio de la simple oferta y deman-
da por medio de las llamadas telefónicas, en estos casos --
los compradores y vendedores no saben en realidad qué perso-
na está dispuesta a comprar sus valores a un precio más al-
to ó a vender a un precio más bajo, esta clase de transac-
ciones está permitida siendo riesgosa para los propios in-
versionistas, por eso se debe inculcar a los inversionistas
en potencia, el deseo de comprar y realizar toda clase de -
transacciones en los locales de la Bolsa, además se le debe
dar el valor que realmente representan para el dinamismo --
que debe tener una economía basada en el Derecho, con ésto-
creemos haber dejado concluída la idea que intentamos al --
iniciar este capítulo, la clasificación de los Corredores,-
sus funciones, así como la importancia de la Bolsa de Vulo-
res en México.

CAPITULO III

CARACTER DE SU INTERVENCION Y CAPACIDAD DE

LOS CORREDORES

La intervención de los Corredores es voluntaria, por -- otra parte la Ley nos determina diversos casos en los que es obligatoria para la validez de una operación, los casos enunciados en el Artículo 6 del Reglamento de Corredores para la Plaza de México de 1921, el cual está en vigor, es en la forma siguiente:

- 1.- En el avalúo y realización de prendas mercantiles.
- 2.- En la certificación de vencimiento de plazos de --- préstamos mercantiles con garantía de títulos ó valores públicos.
- 3.- En el otorgamiento de papeles de abono relativos a remates que se hagan judicialmente, teniéndose por entendido que al otorgar dichos papeles de abono, - los corredores deberán en todo caso, comprobar previamente la solvencia del abonador.
- 4.- En los inventarios, avalúos ó balances que en casos de quiebra u otros, se manden practicar por la autoridad judicial.
- 5.- Y en general en todos los casos en que haya de nombrarse perito por alguna autoridad, en los ramos en que estén comprendidos en la profesión de Corredor, el perito deberá ser Corredor titulado, ahora bien, hemos de enmarcar que los Corredores titulados, al intervenir, lo hacen con un triple carácter; como -

Agente Intermediario, autoriza al Corredor, para transmitir, ó cambiar propuestas entre dos ó más partes contratantes para su avenimiento en la celebración ó ajuste de cualquier -- contrato permitido por la Ley, ésto lo encontramos preceptuado en el Artículo 3 del Reglamento de Corredores en vigor, - esta es la forma en que vamos captando cul ha sido su objeto consistente en valorar un sistema jurídico positivo, pero aún no es todo, por otra parte, con el carácter de perito legal, está autorizado para que a su criterio califique, aprecie ó valúe lo que se somete a su juicio, ésto lo fundamos - en el Artículo 4 del Reglamento de Corredores. Seguiremos -- tratando de entender el espíritu verdadero del Derecho, se - podría pensar que de la misma forma tiene carácter de Funcionario de fé pública el Corredor, sin perder de vista que ésto no lo habíamos descuidado, ya que en capítulos anteriores lo hemos tratado, diciéndolo que ejerce la facultad de imprimir fé, autorizar y hacer constar los actos ó contratos en - que interviene en ejercicio legal de su profesión, (Artículo 5 del Reglamento de Corredores en vigor) éste es un aspecto - que con gran importancia se consagra en el Artículo 66 del - Código de Comercio Mexicano, que textualmente dice "Las pólizas autorizadas por los Corredores, los asientos de su libro de registro y las copias certificadas que con referencia a - éste expidiera, tendrán el mismo valor probatorio y surtirán los mismos efectos jurídicos que las escrituras públicas". - Observamos de lo anterior la mencionada facultad de imprimir fé, teniendo el mismo valor probatorio y surtirán los mismos efectos jurídicos que las escrituras públicas, ésta es -

la última parte del Artículo 66 del Código antes citado, en que nos proyecta sobre la situación que venimos analizando, dando la importancia que el concepto de profesión adquiere en la vida contemporánea y los múltiples intereses que se conjugan en la actividad del Corredor, la cual se dirige primordialmente al ramo comercial, siendo útil y justificándose en el desarrollo comercial, así mismo se justifica de modo cabal un conjunto de normas, como auxiliares del comerciante, un contenido que día a día van cobrando mayor interés con ésto queremos decir que también consideramos la existencia de normas delimitadoras del Derecho Mercantil, que habrán de definir a quienes son aplicables los conceptos de comerciantes y de auxiliares del comercio, determinando así el campo dentro del cual son exigibles los correspondientes deberes; tratamos de decidir la cuestión precisa del carácter de su intervención y capacidad para constituir el cuerpo de funcionarios, regidos por su propio reglamento, aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el Reglamento de Corredores, artículo 12, nos indica que los Corredores de primera clase pueden intervenir:

* a).- En toda operación de títulos de crédito público, nacionales ó extranjeros, si la circulación de los últimos estuviere permitida en la República.

b).- En las operaciones de letras de cambio, libranzas, vales, pagarés, acciones de Bancos, minas, ferrocarriles ó de cualquiera sociedad legalmente constituida y en general en toda operación de valores endosables ó al portador.

c).- En las operaciones de metales preciosos, amonedados ó en pasta, en las de joyerías, avíos de minas, consecución de dinero a mutuo, en cuenta corriente con hipoteca ó con prenda y finalmente en toda operación ó contrato que no pertenezca a las otras clases ó esté reservado exclusivamente a ellas, y como peritos contadores "

El Artículo 13 del Reglamento de Corredores dice: "Los corredores de la primera sección de la segunda clase, pueden intervenir: en los actos, operaciones ó contratos relativos a tejidos ó manufacturas de algodón, seda, lana, pelo, lino, cáñamo, estopa, henequén, yerbilla ó fibras de cualquier clase, así como en las operaciones relativas a las materias primas expresadas, sean nacionales ó extranjeras".

Siguiendo el mismo orden, el Artículo 14 del reglamento antes mencionado dice: Los Corredores de la segunda sección de la segunda clase, pueden intervenir:

a).- En toda clase de actos, operaciones ó contratos relativos a comestibles extranjeros, conocidos con el nombre de abarrotes.

b).- En los relativos a droguería, tlapalería, ferretería, mercería, cristalería, maquinaria, muebles ó cualquier artículo ó mercancía que no esté comprendido en alguna de las otras dos secciones de la segunda clase.

Con una mediana claridad en estos artículos del reglamento citado, se desprende el fundamento del carácter de su intervención, pero no parece haber constituido nuestro ideal

para ésto, el Artículo 15, viene a completar nuestro propósito. Los Corredores de la tercera sección de la segunda clase pueden intervenir: en toda operación ó contrato relativo a frutos de la agricultura nacional, artículos del país que no se hallen comprendidos especialmente en alguna de las primeras secciones de la segunda clase, materiales de construcción que no sean extranjeros, y en las operaciones de ganado de todas clases.

Hemos hablado de Corredores de primera clase, de los Corredores de la 2a. sección de la segunda clase, de los Corredores de la 3a. sección de la segunda clase, ésto no es más que explicación de la clasificación que vimos en el segundo capítulo, dijimos que los Corredores Públicos podían ser, Corredores de Cambio, Corredores de Mercancía, de bienes Raíces, de Seguros, de Transportes. Pues ahora bien, según el Reglamento de Corredores en su artículo 11, nos dice que la segunda clase se subdivide en tres secciones:

"La 1a. sección comprende a los Corredores de artículos de rcpa nacionales ó extranjeros.

La 2a. sección a los Corredores de artículos varios extranjeros.

La 3a. sección a los Corredores de frutos y objetos nacionales.

Después de haber visto anteriormente esta clasificación la hemos tocado nuevamente con el fin de observar poco a poco la intervención, por ejemplo: los Corredores de bienes raíces pueden intervenir en la siguiente forma:

A.- En los contratos, actos y operaciones de compra, --
venta, permuta, hipoteca y arrendamiento de fincas-
rústicas y urbanas.

B.- En los inventarios, avalúos, arrendamiento y enaje-
nación de todo lo anexo a las fincas rústicas, como
sus existencias, aperos y ganados.

Los Corredores de Seguros pueden intervenir en el ajus-
te de Seguros de toda clase de riesgos y en los contratos --
relativos a la formación y separación de compañías de segu--
ros.

Los Corredores de Transportes pueden intervenir en los-
contratos relativos a la formación y separación de compa----
ñías de transportes y en el ajuste de transporte de toda cla-
se.

De estas conclusiones y reflexiones vamos con nitidez -
el carácter de la intervención de los Corredores, pero debe-
mos advertir que todas las observaciones que anteceden, --
arrancan exclusivamente del carácter público y de ésta nos -
estamos ocupando, desde el punto de vista pura y simplemente
mediadora, ya que categóricamente es la actividad del Corre-
dor, que podemos encontrar reglamentada en el Código de Co--
mercio Mexicano, reglamentándola desde el punto de vista pú-
blica y no privada, ya que el legislador le preocupó regla-
mentarla en cuanto a la función pública, de ésto nos podemos
persuadir al estudiar el título III del libro primero, en el
artículo 63 del Código antes citado, que textualmente dice:-
"Los Corredores perfeccionarán los contratos que se otorgan-
con su intervención extendiendo una minuta de ellos con to--

das las circunstancias y condiciones que se hubieren pactado la cual será firmada por el Corredor y por los contratantes en presencia de aquél. El Corredor dará copia certificada de la minuta a cada uno de los interesados, dentro de las veinticuatro horas útiles siguientes a su otorgamiento".

Conforme al Artículo 66 del Código de Comercio, las pólizas autorizadas por los Corredores, los asientos de su libro de registro, y las copias certificadas que con referencia a éste expidieren, tendrán el mismo valor probatorio y surtirán los mismos efectos jurídicos que las escrituras públicas.

Otra de las intervenciones de los Corredores consiste en la recepción y ejecución de las órdenes que son giradas por sus clientes ó a través de las instituciones financieras y fiduciarias a las cuales los clientes ordenan la compra ó venta de valores que pueden estar en poder de ellos ó depositados en las instituciones.

Fuente. Bolsa de Valores de México, S.A. de C.V. (18).

Además de desarrollar los Compradores la labor de comprar y vender está la de orientar de una manera eficaz a toda clase de público.

Cuando la Bolsa de Valores carece de volumen de operaciones se le puede atribuir en parte, a las intervenciones de los Corredores, a la falta de publicidad, de promoción ó de interés en las negociaciones de los clientes, además el Corredor debe convencer al inversionista para que opere en valores, los Corredores no se deben reservar informaciones para su propio beneficio, la Bolsa de Valores emite como ya

(18). Fuente. Bolsa de Valores de México, S.A. de C.V.

lo hemos explicado anteriormente, boletines informativos, -- los cuales deben ser conocidos por el público a través de -- los Corredores.

Quizá porque nuestro país se encuentra en desarrollo en contramos deficiencias en los Corredores, entre otras no hacen una diferenciación de labores como la que se establece -- en la Bolsa de Valores de Nueva York, decimos lo anterior -- porque actúan como compradores y vendedores de Lotes, es decir, de cien en cien acciones ó de diez mil en diez mil pesos en bonos, actúan también como Piqueros, es decir; venden y compran cantidades menores de cien acciones y de menos de diez mil pesos en bonos.

Por otra parte, su promoción no es todo lo eficaz que -- debiera ser; escasamente diez de ellos se dedican a efectuar análisis concienzudos de varias compañías registradas en la Bolsa, por estos motivos, aunados a la falta de volumen en -- la Bolsa de Valores de México, los Corredores realizan labores que podrían quedar perfectamente divididas entre unos y otros, como sucede en la Bolsa de Valores de Nueva York; en la cual los Corredores se encuentran divididos en varias categorías, según sus funciones.

En el principal Mercado Organizado de los Estados Unidos, existen varias clases de agentes, los cuales realizan -- diferentes actividades, como sigue:

El especialista.- Aproximadamente trescientos cincuenta miembros ostentan el título de especialistas y efectúan su -- labor de la siguiente manera:

Aproximadamente 360 miembros del mercado de Nueva York--

están especializados, cada uno de ellos en cerca de veinte-compañías y efectúan sus operaciones dentro del salón de remates, únicamente en el lugar donde están registradas esas - compañías. De ésto se desprende que si un especialista está- registrado en determinado número de acciones ó compañías, no puede realizar transacciones en otras.

El especialista necesita, para recibir su título, aprobar un riguroso examen que detalle un conocimiento de las reglas del mercado y entre otros requerimientos, debe poseer - ó tener en posición cuando menos dos mil acciones de cada -- una de las compañías a las cuales dedica su trabajo. No puede realizar, como ya se mencionó, transacciones con ninguna- acción en la cual no se encuentra registrado como especialis- ta, y por otra parte no puede aceptar órdenes de compra ó -- venta en corto de la compañía emisora de esas acciones ni de los directores ni oficiales, ni principales accionistas de - la misma; tampoco puede aceptar órdenes de ningún Banco, -- compañía de seguros, ó fondo de inversión; sin embargo, puede utilizar su capital para financiar sus propias transaccio- nes.

La labor del especialista es fundamental dentro del mer- cado de Nueva York, ya que su influencia es decisiva para -- mantener un mercado ordenado y con las mínimas distancias -- que se puedan establecer entre un precio de comprador y un - precio de vendedor. Podemos hacer notar que en la Bolsa de - Valores de México no existen los especialistas y se atribuye al escaso volumen y al círculo vicioso que se establece por- la falta de interés en los negocios de bolsa, y por la falta -La Ley de la Comisión Nacional de Valores.

de interés en los propios miembros de la bolsa de incrementar esos negocios.

El Corredor de Escritorio.— Encargado de recibir directamente de los clientes la orden de compra ó venta sobre determinado valor, su trabajo se desarrolla informando del precio del valor de que se trate, y de la realización de la operación, en su caso; además debe efectuar un análisis de la compañía en la cual el cliente desea invertir.

Es necesario que este corredor cuente con los estudios especializados para conocer el movimiento bursátil, no solamente de determinada bolsa sino de la mayor parte de ellas, debe estar al tanto de la situación mundial que pudiera afectar el mercado, revisar periódicamente los estados de cuenta de sus clientes haciendo las indicaciones necesarias para la mayor protección de los mismos.

La intervención de los corredores en el mercado de valores tiene sus limitaciones, no pueden ejercer el comercio, tampoco les es permitido, para conservar su necesaria independencia, ocupar ningún puesto que los supedita, asocia ó vincule a un comerciante, estas disposiciones las encontramos en el Artículo 68, en sus diferentes fracciones, ni tampoco puede tomar un interés directo ó indirecto en los contratos en que intervienen, ó autorizar contratos que no reúnan los requisitos legales.

La violación de las normas que rigen su actividad de los corredores son: apercibimiento, multa, suspensión y des-

—Fuente; Nueva York stock Exchange.

Regulaciones de 1960.

titución; este tema lo trataremos en el siguiente capítulo, sólo lo tocamos para hacer ver que la intervención de los corredores tiene sus restricciones.

Además el Artículo 7 del Reglamento de Corredores dice; "Que es prohibido intervenir con carácter de corredor en operaciones ó contratos de cualquier clase, a personas que no estén autorizadas para ejercer la correduría con el título respectivo; no atribuyéndose a estas personas función alguna de corredor en los actos ó contratos en que de hecho intervengan". De tal manera que cubriendo los requisitos que señala el artículo mencionado, Los actos; operaciones ó contratos celebrados con intervención de corredor titulado tendrán el mismo valor probatorio que los consignados en escritura pública. Las minutas ó polizas extendidas por los corredores y los testimonios que de ellas expidan y se hallen conformes con las partidas respectivas de su libro de registro, tendrán la misma fé y fuerza que una escritura pública.

Siguiendo los lineamientos legales, el Código de Comercio Mexicano, en su artículo 63 establece la forma de la intervención del Corredor "Los Corredores perfeccionarán los contratos que se otorguen con su intervención, extendiendo una minuta de ellos con las circunstancias y condiciones que se hubieren pactado, la cual será firmada por el corredor y por los contratantes en presencia de aquél. El Corredor dará copia certificada de la minuta a cada uno de los interesados dentro de las veinticuatro horas útiles siguientes a su otorgamiento".

Los corredores por orden de fecha y bajo numeración progresiva, coleccionarán los contratos en que intervengan con-orden harán un extracto de ellos, sin raspaduras, enmendaduras, interlineaciones ni tampoco abreviaturas, en un libro -especial que llevarán para tal efecto y que se llamará "de-Registro". Los Corredores que dejen de ejercer entregarán el libro de Registro y el archivo de pólizas, al Colegio de --Corredores para su guarda, y en caso de que no lo hubiere, a la autoridad que tenga a su cargo la expedición de los títu-los.

El ánimo y objetivo de la intervención de esta clase de profesionistas es la de lograr estos propósitos, de cooperar con el Gobierno Federal en sus esfuerzos para prevenir y evitar las prácticas ilegales en las transacciones dentro del -negocio de valores, además son considerados como consultores y asesores en el negocio de Bolsa.

La casa de los Corredores han desarrollado una influen-cia indirecta creada al amparo de las innumerables transac-ciones que generan sus miembros en los locales de la Bolsa -de Valores y en otras actividades de carácter financiero, en contrándose organizadas para su funcionamiento bajo el rubro de Sociedades Anónimas ó en nombre colectivo, en nuestro me-dio financiero son en realidad las que le han dado dinámico al movimiento bursátil y a la propia bolsa, sin embargo su -organización y operaciones han resultado incompletas por una inadecuada reglamentación; por ejemplo: Sería conveniente -una reestructuración de la legislación en materia de casas -de corredores y que muy bien podrían establecerse dentro de-

la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

La Ley les permite a los Corredores la libre asociación para ejercer su profesión, prohibiéndoseles cotizar sus servicios profesionales en curso ó competencia con otros corredores, así como ofrecer sus servicios a clientes de otros -- corredores y ofrecer trabajo a empleados ó socios de los mismos, con la única finalidad de proteger a esta clase de profesionistas.

Por otra parte debemos hacer notar que en el desarrollo de la propia tesis, y por fines de comodidad, para su comprensión se ha hablado del mercado de Valores, que es donde intervienen los Corredores sin haber puntualizado este tema, le dedicaremos unas páginas a los valores, trataremos de ver las diferentes clases de valores que son cotizados, tanto en los locales de las bolsas como fuera de ellos, y las diferentes operaciones que se pueden realizar con dichos valores.

Entendiéndose por valores según nos lo indica ¿Qué es la Bolsa de Valores?, "Los Valores son títulos que tienen un valor representativo, pues permiten la movilización de un derecho de propiedad, ya sea sobre bienes muebles ó inmuebles"

Esto quiere decir, que el derecho de propiedad sobre -- "un Algo" se documenta en un título y que éste es susceptible de ser transferido, ya sea por endoso ó por simple entrega.

En los mercados del Mundo existen varias clases de valores, sobre los cuales se pueden efectuar diferentes clases -

de operaciones.

Los Valores se pueden clasificar en la siguiente forma:

a).- Conforme a su origen: En Nacionales ó Extranjeros, según la nacionalidad de la entidad emisora.

b).- Conforme a la naturaleza de la entidad emisora: Se clasifican en públicos ó privados.

Serán públicos los emitidos por instituciones Gubernamentales, y privados los emitidos por personas físicas ó morales de carácter particular.

c).- Conforme a su rendimiento: podrá ser de renta fija ó variable. De renta fija son los que se obligan a retribuir a su poseedor un interés periódico y constante. Los de renta variable son aquellos que están sujetos a recibir una retribución condicionada a las utilidades de la empresa que las emite, los valores mexicanos de esta especie tienen la particularidad de que algunos de ellos no se cotizan en la bolsa, así nos encontramos:

1.- Las Cédulas Hipotecarias.

2.- Los Bonos Hipotecarios.

3.- Los Bonos Financieros ó Títulos Financieros.

Así lo considera la Ley de Sociedades Mercantiles, trataremos de ver lo que es en sí cada uno de estos Valores:

Las Cédulas Hipotecarias son los títulos emitidos por particulares con intervención de una institución de crédito; esta última garantiza solidariamente todas las obligaciones que se deriven de la Cédula emitida con su intervención, documentos en títulos al portador ó a la orden y conteniendo -

específicamente un valor nominal de \$ 100.00 ó sus múltiples la Cédula produce un interés constante anual, pagadero mensualmente; los intereses son cobrados por medio de los cupones adheridos al cuerpo del título de la Céd. Hipotecaria, los cuales establecen la fecha de cobro y la cantidad a cobrar.- Se hacen efectivos en las oficinas del Banco Hipotecario respectivo, con el simple hecho de su presentación.

Las Cédulas Hipotecarias consignan el plazo en que se cesa la emisión, es decir, la fecha en que el Banco Emisor se obliga a reintegrar el valor nominal de la misma a su último tenedor. Este plazo puede ser hasta de veinte años, pero comúnmente las emisiones son a diez años.

Los Bonos Hipotecarios adoptando toda clase de medidas necesarias para garantía de quien los compra, y para salvaguardar sus propios intereses, las emisoras con objeto de asegurarse de que la emisión se vayan satisfaciendo todos los requisitos legales, que constituyen hipotecas sobre los bienes inmuebles de créditos otorgados a particulares.

Los Bonos Hipotecarios, son títulos emitidos por las sociedades de crédito hipotecario y contienen una preferencia sobre los activos de la institución respecto a todas sus obligaciones, y además están garantizados con todos los recursos del Banco Hipotecario emisor, estos bonos pueden ser emitidos hasta por veinte años pero en la práctica se emiten a diez y son efectos de la amortización, mediante sorteos se mensuales y concediendo la Ley facultades a los emisores para reembolsarlos antes de su vencimiento.

Los Bancos Hipotecarios publican de manera profusa el -

resultado de los sorteos en los cuales se hayan amortizado los títulos, por otra parte, estos valores pueden ser a la orden ó al portador, de \$100.00 ó múltiplos, y producen un interés anual cobrable en mensualidades, con el sólo hecho de entregar los cupones correspondientes, que vienen adheridos al título especificando la fecha de cobro.

Los Bonos Financieros ó Títulos Financieros emitidos por las financieras como instituciones de crédito, estos títulos están garantizados específicamente por créditos concedidos a empresas y que generalmente constituyen hipoteca sobre todos sus bienes; están garantizados también por valores gubernamentales. Por otra parte, son lanzados al mercado por las sociedades financieras que los respaldan con todos sus recursos, estos valores son documentos, en papel de seguridad.

La generalidad de las emisiones son a diez años y en todos los casos se amortizan mediante sorteos anuales ó semestrales.

Los sorteos de amortización se efectúan en fechas fijas, ante representantes de las autoridades, y sus resultados también son ampliamente difundidos.

CAPACIDAD.

La Ley en su loable propósito de que ciertos actos en su celebración surtan efectos jurídicos, y no carezcan de validez, porque se dé el caso de que los menores de edad, conforme a nuestra Ley Civil los individuos de uno u otro -
-Ley Gral. de Sociedades Mercantiles.

sero que no han cumplido determinada edad, no les es posible llevar a cabo ciertos actos por no tener la capacidad indicada por la Ley; ya que el legislador ha calculado que las facultades psíquicas del hombre no alcanzan por lo común a desarrollarse antes de determinada edad.

Para hacer más completos en nuestras ideas, diremos -- que la capacidad es el atributo más importante de las personas, todo sujeto de derecho por serlo, debe tener capacidad jurídica; ésta puede ser total ó parcial. La Doctrina considera que hay dos clases de capacidad, Capacidad de Goce y Capacidad de Ejercicio.

Rafael Rojina Villegas, en su obra de Derecho Civil Mexicano, Tomo Primero Cuarta Edición, nos precisa el concepto de la clasificación, por una parte del concepto de Capacidad de Goce y por la otra Capacidad de Ejercicio, y nos dice "Capacidad de goce es la actitud para ser titular de derechos ó para ser Sujeto de Obligaciones" (19).

"Capacidad de Ejercicio, puede definirse como la actitud de una persona para participar por sí misma en la vida jurídica figurando efectivamente en una situación jurídica ó en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas ó soporta las cargas inherentes a dicha situación, -- siempre por sí mismas".

La Ley reconoce la situación de incapacidad establecida por la naturaleza, estableciendo un sistema de medidas -- encaminadas a proteger a los menores contra los riesgos de

(19) Rafael Rojina Villegas. Derecho Civil Mexicano.

Tomo Primero, Cuarta Edición, págs. 423, 425.

su propia debilidad e inexperiencia e inspirada siempre en el interés de los mismos, pronuncia la nulidad de sus actos cuando el menor los realiza sin sujeción a aquellas medidas tutelares; la propia Ley Civil admite una situación intermedia que llamaríamos semicapacidad en la que el menor pueda asumir, bajo ciertas restricciones el libre manejo de su persona y de sus bienes sin llegar a la plenitud de ejercicio de sus derechos.

Cuando la Ley habla de determinada edad se está refiriendo a la capacidad de ejercicio, ya que la capacidad de goce no puede quedar suprimida en el ser humano; que basta el ser hombre para que se reconozca un mínimo de capacidad de goce, y por lo tanto una personalidad.

El Código Civil en el artículo 22 establece "que la Capacidad Jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte". De estas observaciones haremos fácil comprender la Capacidad Mercantil de la que nos proponemos hablar, desde luego hablaremos de la Capacidad de Ejercicio en el campo de Derecho Mercantil.

Con base en el Artículo 8 del Código de Comercio que a la letra dice: "Pueden ejercer el comercio los menores de veintidós años y mayores de dieciocho, previa la emancipación, la habilitación de edad ó autorización de aquellos bajo cuya patria potestad ó guarda está obtenidas conforme a la Ley, y sin que el menor comerciante, en ningún caso pueda gozar de los beneficios inherentes a la menor edad".

Por otra parte el artículo 7 del mismo ordenamiento nos dice: "Los menores que con arreglo al artículo anterior

sea Comerciantes se considerarán no obstante las disposiciones del Derecho común como mayores de edad". De estos dos artículos se desprende la edad que se requiere para ser comerciante, siendo diferente la edad que se requiere para ser Corredor, por ser diferentes los actos que llevan a cabo, para explicar la capacidad de los Corredores, partiremos de la disposición del Código de Comercio en su artículo 54 que dice: "para ser Corredor se requiere;

- I.- Ser mayor de veintidós años;
- II.- Ser mexicano por nacimiento ó por naturalización;
- III.- Tener domicilio en la plaza en que se ha de ejercer;
- IV.- Haber practicado el comercio en la República durante cinco años;
- V.- Ser de moralidad, estar en ejercicio de los derechos civiles y en la administración libre de sus bienes, no tener los impedimentos a que se refieren las fracciones II, III del Artículo 68, (II- ser factores, dependientes ó socios de un comerciante; III- pertenecer a los Consejos de dirección ó administración de las sociedades anónimas y ser comisarios de ellas), y no ser empleado público ni militar en servicio;
- VI.- Tener instrucciones mercantiles".

Como podemos ver, este artículo comienza en su primera fracción hablando de la capacidad como requisito fundamental para la persona que aspira a ser corredor, debiendo te-

sea Comerciantes se considerarán no obstante las disposiciones del Derecho común como mayores de edad". De estos dos artículos se desprende la edad que se requiere para ser comerciante, siendo diferente la edad que se requiere para -- ser Corredor, por ser diferentes los actos que llevan a cabo, para explicar la capacidad de los Corredores, partiremos de la disposición del Código de Comercio en su artículo 54 que dice: "para ser Corredor se requiere;

I.- Ser mayor de veintiún años;

II.- Ser mexicano por nacimiento ó por naturalización;

III.- Tener domicilio en la plaza en que se ha de ejercer;

IV.- Haber practicado el comercio en la República durante cinco años;

V.- Ser de moralidad, estar en ejercicio de los derechos civiles y en la administración libre de sus bienes, no tener los impedimentos a que se refieren las fracciones II, III del Artículo 68, (II- ser factores, dependientes ó socios de un comerciante; III- pertenecer a los Consejos de dirección ó administración de las sociedades anónimas y ser comisarios de ellas), y no ser empleado público ni militar en servicio;

VI.- Tener instrucciones mercantiles".

Como podemos ver, este artículo comienza en su primera fracción hablando de la capacidad como requisito fundamental para la persona que aspira a ser corredor, debiendo te-

ner una edad mayor de veintidós años, porque se presume que a esta edad se es sujeto que puede ser susceptible de intervenir en las relaciones jurídicas como sujeto activo ó pasivo en dichas relaciones, con lo anterior tratamos de indagar el concepto de capacidad en general, como elemento emanente al orden jurídico, ésto se considera exclusivamente de una cualidad jurídica de la persona, sin duda alguna que la capacidad del corredor es diferente a la capacidad de un simple comerciante, la Constitución Política de nuestro país establece en algunos de sus artículos una edad para personas que tengan que desempeñar cargos políticos, semejante a la del Corredor, ésto sucede por la importancia de los actos que llevan a cabo.

El artículo que estamos analizando nos señala otros requisitos más que se deben cubrir para ser Corredor, haremos un simple anuncio ya que lo que nos ocupa es la capacidad, como primer requisito.

Con relación del segundo requisito, ser mexicano por nacimiento ó por naturalización, existen causas el porqué a determinados funcionarios la Ley exige que sean mexicanos por nacimiento.

Tercero.- Tener el domicilio en la plaza en que se ha de ejercer, para su mayor atención y por conocer ese círculo.

Cuarto.- Haber practicado el comercio en la República durante cinco años, ser de moralidad reconocida, la práctica del comercio es porque en ella se manejan los términos que son manejados por un Corredor y en esa forma obtiene --

instrucción Mercantil.

Hemos expuesto ideas que se sostienen en Derecho Civil, porque toda persona que tiene capacidad de ejercicio de Derecho Civil la tiene también para realizar por sí misma actos de comercio; sin embargo como ya afirmamos hay algunos de estos actos que no pueden celebrarse válidamente sino -- por personas que reúnan determinados requisitos, en este caso están los Corredores, no obstante de tener la capacidad de ejercicio ó sea la actitud de participar directamente en la vida jurídica.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION, PROHIBICION Y
RETRIBUCION DE LOS CORREDORES

Organización.- Un estudio sobre el particular apoyándonos en ideas que sostiene el Autor Joaquín R. Rodríguez en su obra de Derecho Mercantil. El cual sostiene "que en cada plaza de Comercio en que haya más de diez Corredores se establecerá un Colegio que tendrá a su cargo:

- 1.- Examinar a los aspirantes a obtener el título de Corredor.
- 2.- Informar a las autoridades a cuyo cargo esté la expedición de los títulos acerca de la idoneidad y solvencia de los fadores que se le propongan así como de los cambios que sobrevengan, idoneidad de los ya aceptados ó en la integridad de las fianzas de los Corredores en el ejercicio.
- 3.- Avisar a la misma autoridad siempre que un Corredor deba ser suspendido, ó destituido.
- 4.- Publicar anualmente una lista de los Corredores en ejercicio.
- 5.- Rendir a las autoridades los informes que les pidieren en materia de su competencia (20).

En el Reglamento de los Corredores en la sección quinta.

(20). Joaquín R. Rodríguez. Derecho Mercantil Mexicano.

Segunda edición. Tomo II-Pág. 45.

Art. 50 del Reglamento de Corredores dice así: " Los Corredores titulados de la plaza de México y que no hayan sido destituidos constituyen una corporación que se denominará "Colegio de Corredores de México".

Para mayor entendimiento de la organización de los Corredores consideramos que es necesario citar de una manera completa algunos artículos del Reglamento de los Corredores porque de esta forma podremos apreciar la constitución del Colegio de Corredores; ejemplo; el Art. 51 "Este Colegio será representado y dirigido por una Junta Directiva compuesta de un presidente, cuatro adjuntos, cuatro suplentes de adjuntos y un Secretario.

El nombramiento del presidente, los adjuntos y sus suplentes se harán en asamblea general de esta corporación el día 20 de diciembre de cada año, por elección directa ó pluralidad absoluta de votos presentes y en escrutinio secreto para cada cargo. El artículo 53 del propio Reglamento nos dice: "Los que resulten nombrados para los cargos relacionados no pueden excusarse de servirlos sin causa legítima calificada por la Secretaría de Hacienda y el Presidente de Corredores cesante pondrá en posesión a los nuevos electos el día 3 de enero del año siguiente quienes integrarán la Junta, nombrando un Secretario de entre los Corredores que constituyan la corporación".

Por lo tanto, el Organó Fundamental de los Corredores es la Junta Directiva que tiene una serie de facultades, como la de recibir las solicitudes de los aspirantes y examinar que éstos reúnan los requisitos para obtener el título-

de Corredor; además la Junta nombrará dentro de sus miembros el jurado que presidirá el examen, integrado por tres sinodales, que serán los más antiguos.

Si la Junta lo cree necesario podrá nombrar sinodales del jurado, a Corredores que no sean de su seno, pero que sean Corredores Titulados de la plaza; otra de las facultades de la Junta Directiva es la de avisar a la Secretaría de Hacienda cuando un corredor incurra en alguna pena por infracción de algún artículo de este reglamento, u omisión de alguno de sus deberes, siempre que llegue a su conocimiento la infracción ó la omisión.

En el apartado con el número 40 del Artículo 55, indica que la Junta "Llevará un libro de registro ó matrícula de los corredores de la Plaza, en el cual se inscribirá todo corredor titulado de la misma, el día que reciba su título, en este registro deberá hacerse constar:

- I.- El nombre y domicilio del corredor;
- II.- Las clases y secciones para las que esté habilitado;
- III.- Los nombres, domicilios y ejercicios de sus fiadores.
- IV.- La cantidad por que cada fiador es responsable, la clase ó sección que cauciona y el notario ante quien se hubieren otorgado las escrituras de fianzas respectivas;
- V.- Las circunstancias supervenientes, tanto relativamente al corredor como a sus fiadores, en cuanto puedan modificar ó afectar la habilidad del corre-

dor ó la solvencia ó idoneidad de sus fiadores y, --
finalmente, los cambios ó sustituciones de éstos y --
los refrendos anuales de cada corredor".

El órgano fundamental que organiza a los corredores es la Junta Directiva, quien tiene facultades como dijimos anteriormente, sobre el Colegio de Corredores, dentro de sus ocupaciones está la de publicar en el mes de enero de cada año, la lista de corredores que han refrendado su título, expresando en dicha lista los nombres y domicilios de los Corredores, las clases ó secciones en que puedan ejercer, los ramos que cada clase ó sección comprende, la cantidad con que cada corredor tiene caucionado su manejo, y los corredores que estén suspendidos en su ejercicio, publicar una ó dos veces al mes, una nota de precios corrientes que comprenda los artículos principales del comercio, consumo de la plaza, tanto nacionales como extranjeros.

La Junta debe procurar que los corredores observen el Reglamento, formar su reglamento interior; revisar los precios fijados por corredores en avalúos ó balances.

Conservar y guardar en sus archivos los libros que se le entreguen con arreglo al Artículo 65 del Código de Comercio Mexicano. "El libro de registro y el archivo de pólizas de los Corredores que por cualquier motivo dejen de ejercer, serán entregados por quien los tenga en su poder al Colegio de Corredores para su guarda, y si no lo hubiere, a las autoridades que tengan a su cargo la expedición de los títulos.

Convocar las asambleas generales de la corporación para los fines de este Reglamento y para cualquier otro que a juicio de la Junta sea de interés del Colegio ó de la profesión del Corredor, expresando en la convocatoria el objeto de la reunión, localizar la firma de los certificados que expidan los Corredores ya que hayan surtido sus efectos fuera de la plaza y la firma y sellos que deben autorizar los libros de los Corredores.

Llevar un libro copiador de todos los certificados que expida, de las constancias de su archivo, así como las que legalice de los Corredores, para expedir a quienes corresponda duplicados ó triplicados en caso necesario, promoverlo que crea conveniente al buen orden y arreglo de la corporación y ordenar a los Corredores lo que juzgue de utilidad para el buen desempeño de la Correduría ó de los deberes de la junta siempre que no se oponga a ninguna Ley ó disposición vigente, así como rendir a las autoridades y a los tribunales de la Nación los informes que se le pidan, con relación a la profesión del Corredor, a los Corredores ó a cualquier punto de su competencia. Procurar que los Corredores observen el presente reglamento y en caso de que llegue a su noticia que algún Corredor que al incurrir en un error, tenga una pena de multa, suspensión ó destitución, es necesario hacerlo saber a la Secretaría de Hacienda con arreglo al Artículo 73 del reglamento que a la letra dice: -
"En cada plaza de comercio en que haya más de diez Corredores se establecerá un Colegio que tendrá a su cargo:

I.- Informar a la autoridad a cuyo cargo esté la expedición de los títulos, acerca de la idoneidad y solvencia -

de los fiadores que se le propongan, así como de los cambios que sobrevengan en la idoneidad de los ya aceptados, ó en la integridad de las fianzas de los Corredores en ejercicio;

II.- Avisar a la misma autoridad siempre que un corredor deba ser suspenso ó destituido;

III.- Publicar anualmente una lista de los Corredores en ejercicio.

IV.- Rendir a las autoridades los informes que le pidieren en materias de su competencia".

Si después de publicada la lista anual de los Corredores habilitados de la plaza, en el curso del mismo año algún Corredor fuese suspenso, la junta dará aviso de ellos al público por la prensa y lo mismo hará cuando deba proceder a la cancelación de alguna escritura de fianza con arreglo al Artículo 62 del Código del Comercio y cuando se recibiere algún Corredor; formar su reglamento interior, revisar los precios fijados por los Corredores en avalúos ó balance cuando se le pidiere la revisión por partes legítimas que no estuviere conforme con los precios puestos por el Corredor.

Estas ideas las desprendemos del reglamento y arancel de Corredores, siguiendo hasta ahora en el estudio de la organización de esta clase de auxiliares del comercio, quienes para formar parte de una organización más, deben sujetarse a la disposición del reglamento de ingreso de nuevos miembros a la Bolsa de Valores, este reglamento comienza diciendo "la presentación de solicitudes de ingreso de nuevos

miembros se hará dentro del período ordinario que es de enero a marzo, de cada año ó en los períodos extraordinarios - que señale y de conocer, el Consejo de Administración".

La solicitud de los aspirantes deberá estar dirigida - al Consejo de Administración firmada por el solicitante y - dos socios de la Bolsa. Dicha solicitud, contendrá la aceptación expresa del solicitante, de someterse a las Leyes, - Reglamentos, Estatutos, usos y costumbres de la Bolsa, sometiendo a los tribunales de esta Capital y renunciando al fuero de su propio domicilio.

El mismo Reglamento indica que deberá exhibir como cuota de admisión la cantidad de \$ 5,000.00, cantidad que quedará a favor de la Bolsa, aún en el caso de que la solicitud sea rechazada.

El solicitante deberá someterse a un estudio psicológico de aptitudes y personalidad, practicado por persona ó institución especializada; la Institución, examinará el expediente que contenga los requisitos anteriores y hará del conocimiento de los socios por medio de circular, la existencia de la solicitud, señalando un plazo de diez días hábiles, pidiendo su colaboración para integrar el expediente, emitiendo su opinión e informará al Consejo de Administración acerca de la solicitud, para que en su caso, se apruebe la misma y comience a correr el plazo de un año máximo, - para el cumplimiento del resto de los requisitos que se señalan ó se proceda a los exámenes por oposición, ó en su caso se celebren los exámenes de admisión, posteriormente el Consejo de Administración otorgará al solicitante la cali-

dad de aspirante a socio, situación que deberá hacerse del conocimiento de los socios de la Bolsa de Valores.

A partir de la fecha de aprobación de su solicitud el aspirante a socio, dentro del plazo de un año, deberá cubrir todos los requisitos que señala este reglamento. De no hacerlo dentro del plazo señalado será cancelada su calidad de aspirante a socio al cubrir todos los requisitos que señala el reglamento de Ingreso de nuevos miembros a la Bolsa; el comité de ingresos de nuevos miembros a la Bolsa de Valores, es designado por el consejo de administración, se compondrá de tres miembros propietarios y dos suplentes con una antigüedad mínima de dos años como agentes en funciones, contando con un Secretario que será un funcionario de la Institución su duración en sus funciones será de un año. El comité sesionará por lo menos una vez al mes y las veces que sean necesarias cuando hubiese asuntos que tratar, tomando su decisión por mayoría de votos, en las sesiones se levantará acta. En concordancia con lo establecido en el punto 45 de este reglamento, un miembro del comité será siempre sinodal del examen oral de los aspirantes a socios, debiendo asistir otro en calidad de observador, esta es la forma como se organizan los nuevos miembros de la Bolsa, esta forma de organización la tocamos porque generalmente el Corredor forma parte de ella ya que como dijimos anteriormente el campo en donde desarrolla sus actividades el Corredor es en la Bolsa de Valores. Estas clases de organizacio-

-Reglamento de Ingreso de nuevos miembros"

nes, la de Corredores y la Bolsa de Valores las encontramos en mejores condiciones en otros Países, en donde ha cobrado mayor auge, como vimos en capítulos anteriores; ejemplo -- New York adoptó una constitución y sus operaciones empeza-- ron a celebrarse en un lugar cerrado, los problemas adminis-- trativos eran pocos y simples tan era así que un presidente y un secretario eran más que suficientes para conocer las -- necesidades de un pequeño grupo de Corredores que operaban-- con una reducida de Compañías y valores, había muy pocas -- compañías registradas y muy pocas operaciones y las funcio-- nes administrativas de la Bolsa eran muy sencillas, la crea-- ción e interpretación de reglas era taxativa de los miem--- bros de la bolsa y los problemas de mantenimiento del orden eran delegados a los miembros elegidos para ese efecto, con el nacimiento de la nueva vida industrial que siguió al cre-- cimiento del número de compañías inscritas, aumentó año con año y las membresías fueron aumentadas en número para cono-- cer y tratar de resolver las necesidades de la Bolsa y de -- los inversionistas, pero poco a poco los problemas se fue-- ron multiplicando.

La función del mercado era y es la de proveer de un lu-- gar para realizar las operaciones sobre Valores, y como la-- comunidad industrial continuaba creciendo, los nuevos me--- dios de comunicación produjeron mayores movimientos y con -- éstos, nuevos problemas de administración; la Administra--- ción de la Bolsa se dividía en comités, puesto que en 1869-- el gobierno de la misma fué tomado por los propios Corredo-- res y se adoptó ese sistema. El principal comité era el de-- gobierno integrado por los cuarenta miembros con poderes --

ejecutivos y de administración; siete comités fueron instituidos para relevar a los miembros de la rutina de los problemas administrativos de la Bolsa y además permitía a los otros miembros realizar sus operaciones sin tener que distraerse con los problemas de administración, todos los comités sin excepción reportaban los problemas al comité de gobierno el cual retenía la autoridad y decisión final en cada caso.

La responsabilidad y deberes del comité de gobierno crecieron en tamaño y complejidad y por este motivo la propia Bolsa proporcionó un equipo de empleados de asistencia a los gobernadores.

Más tarde durante la década que siguió a 1920, la maquinaria de administración bajo las órdenes del comité de gobierno, parecía adecuada para conocer los problemas de esa época; sin embargo, los gobernadores empleaban tanto tiempo en funciones administrativas, que evidentemente algunos cambios eran necesarios y así, en 1937 el entonces presidente de la Bolsa, nombró un comité para considerar entre otras cosas, la organización y administración de la misma. (21)

Algo más que vino a reforzar al comité de la Bolsa de Valores, es la Asociación Nacional de Corredores de Valores; esta Asociación conocida como "The National Association of Securities Dealers, Inc" no siendo en realidad materia de discusión, puesto que es la base de las transacciones reali

(21) "Constitución de New York Stock Exchange". 1938

zadas en el mercado de Valores, efectuándose volúmenes ---
más grandes en cuanto a transferencia de valores.

Fué originalmente establecida con el propósito de --
cooperar con el gobierno Federal en sus esfuerzos para pre-
venir y evitar las prácticas ilegales en las transacciones-
dentro del negocio de valores. A la fecha sus funciones son
las siguientes:

Promover a través del esfuerzo cooperativo de la banca,
la estandarización de los principios y las prácticas de ho-
nor comercial, bajo la observancia de las leyes sobre valo-
res federales y estatales; proveer que los agentes registra-
dos en la asociación sean considerados como consultores y -
asesores en el negocio de la Bolsa; y eviten los fraudes --
bursátiles, las prácticas ilegales y las manipulaciones so-
bre valores; promover una disciplina propia entre sus miem-
bros; investigar las discrepancias que se establezcan entre
el público y los miembros de su asociación y entre los pro-
pios miembros.

De lo anteriormente expuesto se puede deducir que los-
propósitos fundamentales de la Asociación no se apartan en-
ningún momento de los mismos establecidos por las diferen-
tes bolsas de valores de los Estados Unidos, incluyendo las
que son materia de nuestro estudio (22).

La Bolsa de Valores de México, actualmente cuenta con-
una organización administrativa que se encuentra dividida -
en la siguiente forma:

1.- La Asamblea General de Accionistas.

(22) *Sección 12 del Acta de Valores y Mercados de 1934*

2.- El Consejo de Administración.

3.- La Dirección

4.- La Gerencia

5.- Departamento de la Bolsa, divididos según su importancia, en primarios y secundarios (23).

La Asamblea General de Accionistas ejerce la dirección y la vigilancia de la bolsa, siendo su órgano supremo. Los miembros de la misma son todas personas físicas, puesto que por legislaciones anteriores a las del régimen legal de la propia Bolsa de Valores de México está prohibido que las personas morales formen parte de esa sociedad anónima, como se encuentra constituida hasta la fecha, aproximadamente 75 son los miembros que la componen, sin embargo muchos de ellos no se encuentran en funciones, ya que desarrollan otra clase de actividades a las que destinan la mayor parte de su tiempo.

Dentro de las principales atribuciones de la Asamblea se encuentran:

a).- Designar un consejo de administración.

b).- Discutir y aprobar el balance general de la Bolsa

c).- Señalar la aplicación de las utilidades.

d).- Acordar los aumentos ó reducciones al capital social de la Bolsa.

e).- Aprobar las funciones de la Bolsa de Valores de México S.A. con otra sociedad.

f).- Resolver sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios ó de separación de los que existan (24).

(23) Fuente: Bolsa de Valores de México, S.A. de C.V.

(24) Fuente: Bolsa de Valores de México, S.A. de C.V.

Como se puede desprender de este pequeño párrafo, las funciones primordiales de la Bolsa de Valores de México, son establecidas democráticamente con el voto totalitario de su asamblea general de accionistas.

El Consejo de Administración

Este cuerpo es el principal órgano ejecutivo de la Bolsa y cuenta con la colaboración de un director y un gerente, los cuales llevan a cabo directamente los acuerdos que hayan sido tomados por el propio consejo. Todos los miembros que constituyen el consejo de administración, deben ser socios activos en funciones de Agentes de Bolsa.

Existiendo varias comisiones nombradas por el propio consejo de Administración, las cuales efectúan diversas tareas, y así nos encontramos la Comisión Revisora de Solicitudes de Inscripción; la comisión de estudios especiales de relaciones ante las empresas para el fomento del mercado; - la comisión de difusión y la comisión de Cotizaciones.

Es muy probable que de todas estas comisiones, la única que realmente efectúa su labor, sea la Comisión de Cotizaciones, y su desempeño se reduce a vigilar, una vez terminado el remate diario en el piso de la Bolsa, que las cotizaciones, tanto de compradores como de vendedores, de las acciones registradas y negociadas, reflejen una idea más ó menos aceptada de los precios.

En cuanto a las comisiones de la Bolsa de Valores, nombradas por el Consejo de Administración, la que tiene más importancia por su proyección, es la de relaciones ante las Empresas para el fomento del mercado; su labor es trascen--

dental; pero por otra parte los miembros, que la han integrado, que la integran actualmente, no han logrado obtener todas las gestiones que deben hacer en las empresas, de vencerlas para que se inscriban en la Bolsa, por miedo a perder el control de su administración.

La Dirección.-

Nombrado por el Consejo de Administración, según lo establece el Reglamento Interior de la Bolsa, el Director es el encargado de las oficinas de la misma, es responsable de la contabilidad y de la caja de la Institución, además debe velar por el cumplimiento exacto de la escritura constitutiva de la sociedad, de los estatutos del Reglamento Interior y del Código de Ética Profesional de los Agentes de la Bolsa.

La Gerencia.-

Por tradición este puesto había sido ocupado por personas que no eran miembros de la institución. Actualmente la Gerencia no existe y en su lugar se ha creado un puesto conocido como Auxiliar de la Dirección, considerándose como de menor categoría.

Dentro de la organización de la Bolsa nos encontramos con los Departamentos, en Principales y Departamentos Secundarios, que el primero consiste en lo siguiente:

Departamento Principal.-

Operaciones Bursátiles, bajo este nombre se designa una de las más importantes funciones de la Bolsa de Valores, que es la de supervisar todas y cada una de las operaciones realizadas en el salón de Remates, sin embargo no es propia

mente un departamento, sino una función.

Salón de Remates, es en este lugar donde se efectúa diariamente la reunión de los Agentes de Bolsa y las operaciones de compra venta de valores. Este departamento se encuentra integrado por el Corro Central de Operaciones, en el cual son registradas con minuciosidad todas y cada una de las operaciones que se realicen en ese local; por otra parte registra las posturas de oferta y demanda sobre cualesquiera de los valores que se encuentren registrados en la Bolsa.

Departamento de Liquidaciones. Es en ese Departamento donde tiene lugar la entrega física de los títulos-valores; ésta es realizada exactamente al día siguiente de efectuadas las operaciones verbales en el salón de remates; la importancia de esta acción se basa en que las Bolsas de Valores deben actuar como cámaras de compensación entre sus propios miembros.

Departamento de Registro de Valores, integrado únicamente por dos personas, éstas realizan una revisión de los documentos presentados por las empresas para el registro de sus valores, a fin de ser sometida la revisión a la aprobación del Consejo de Administración de la Bolsa. Este departamento debe estar en manos de personas con la suficiente capacidad técnica, necesaria para que sus estimaciones sean más o menos exactas y faciliten la labor del Consejo de Administración.

Departamento de Estudios Financieros; este departamento está encargado de hacer una transcripción de los datos -

proporcionados por una empresa cuyos valores serán cotizados en los locales de la Bolsa; por lo tanto entra en funciones únicamente cuando alguna empresa es registrada e ingresa en el propio mercado.

Departamento de Estudios Legales; este departamento - existe únicamente de nombre, sería conveniente que se le diera el cariz necesario para que actuara en cuenta a las relaciones que se pueden establecer entre la bolsa y los Agentes, para con el público en general.

Departamento de Divulgación y Estudios Especiales; este departamento al igual que el anterior, solamente existe de nombre, pero sería recomendable que se le fijaran funciones, puesto que por medio de él, conocería el público más a fondo los sistemas de inversión que existen en nuestro país, además de las formas de protección en esa clase de inversiones, y la mejor forma sería consultar a los propios Agentes de Bolsa. La divulgación podría efectuarse en forma de conferencias, seminarios, pequeñas pláticas y una invitación extensa al inversionista en potencia, de conocer la importancia de los mercados de valores para la funcionalidad de los capitales.

Departamento de Estadística; encargado de registrar de manera sistemática todas y cada una de las operaciones que se realizan en los locales de la Bolsa, en la forma de datos contables, este departamento sin embargo no ha sido aprovechado al máximo de su capacidad, puesto que los datos más importantes que se publican son dados a la luz pública por medio de un boletín mensual, con un mes de retraso; por lo cual es necesario reorganizar este departamento, que es-

uno de los más importantes por la necesidad de conocimiento estadístico de todas y cada una de las empresas registradas en la bolsa. Sin embargo, no todo es culpa del departamento; las empresas publican sus reportes tardíamente y es lógico que el departamento retrase su información.

Departamento de Archivo; haciendo uso de las técnicas más avanzadas e incluyendo entre las mismas el microfilm, resulta ser este departamento uno de los más interesantes, por la cantidad de datos reunidos y que son de interés general, tanto para el público como para cualquier persona conectada con la bolsa.

Departamento de Publicaciones; como está indicado, este departamento se encarga de hacer públicos los datos de las operaciones realizadas en el piso de la bolsa; diariamente emite un boletín, conocido como "Boletín de la Bolsa" por otro lado publica mensualmente otro boletín, recopilando las operaciones realizadas en el transcurso de un mes y que es reflejo fiel del cambio realizado durante un mes con tínuo de operaciones.

El "Boletín Mensual de la Bolsa de Valores", como es llamado, no solamente incluye en sus páginas las operaciones, sino que también los precios de compradores y vendedores en algunos de los títulos-valores en los cuales no se realizan transacciones, además de establecer un promedio que sirve de base de conocimiento de la situación del mercado, durante un mes.

La información divulgada por estos dos órganos, no tiene la dinámica suficiente que pudiera tener si a la distri

bución de los mismos se le diera una mayor importancia.

Es necesario normalizar esta situación, efectuando un control más efectivo de este departamento, dándole la agilidad adecuada, puesto que la información en el negocio de bolsa es trascendental.

Además de los departamentos antes mencionados se encuentran los departamentos de presupuesto, administración interna, contabilidad y personal, creemos que no sea de mayor importancia dar explicación de cada uno de estos últimos mencionados ya que con su nombre mismo nos da idea de cómo funcionan cada uno de estos departamentos y llevando implícitas sus labores.

Como conclusión podemos considerar que la mayor parte de los departamentos de la Bolsa de Valores de México S.A., existen únicamente de nombre. Creemos que sea necesario reestructurarlos, reorganizarlos y efectuar una reducción de su número; esto propiciaría una mayor efectividad en los mismos.

Esta es la forma en que se encuentra organizada la Bolsa de Valores de México, después de haber desarrollado más o menos este tema, precisaremos la reglamentación de dicha institución pudiendo afirmar que se puede considerar en dos aspectos: el aspecto exterior y el aspecto interior. A continuación serán analizados de acuerdo a nuestro criterio.

Regulación exterior. La Reglamentación de la Bolsa de Valores de México ha sufrido continuos cambios a través de la vida de la propia bolsa, y como principal antecedente nos encontramos con el Reglamento de Corredores para la Plaza de México, habiendo sido aprobado el primero de noviem--

bre de 1891, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerándosele como el primer intento por parte de las autoridades para reglamentar las actividades bursátiles y comerciales del País, actualmente este reglamento no tiene aplicación directa en el régimen legal de la bolsa.

Regulación interior; Reglamento interior de la Bolsa de Valores de México, S.A., este reglamento consiste principalmente en disposiciones aplicables a la administración y organización de la Bolsa de Valores de México, todas y cada una de ellas apegadas totalmente al reglamento del capítulo tercero del título segundo de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

PROHIBICIONES

Hasta aquí hemos visto las funciones y organizaciones de los Corredores. Pero sin duda alguna que tienen sus prohibiciones, ésto lo encontramos completamente marcado en el Artículo 48 del Reglamento de Corredores en diferentes fracciones se encuentra consignado:

- I.- "Comerciar por cuenta propia y ser comisionistas.
- II.- Ser factores, dependientes ó socios de un comerciante.
- III.- Pertenecer a los Consejos de disección y administración de las sociedades anónimas y ser comisarios de ellas.
- IV.- Adquirir para sí los efectos de cuya negociación -

estudiesen encargados;

V.- Autorizar Contratos prohibidos, sea por la naturaleza del contrato mismo ó de las cosas sobre que verse, sea por incapacidad ó por inhabilidad legal de los contrayentes;

VI.- Garantizar los Contratos en que intervengan ser endosantes de los títulos a la orden negociados por su conducto, y en general, contraer en los negocios ajustados con su mediación responsabilidad extraña al simple ejercicio de la Correduría;

VII.- Expedir certificados que no sean de minutas ó asientos que consten en sus registros ó en su archivo y expedirlos sin copiar íntegramente las partidas originales a que se refieren.

VIII.- Autorizar los Contratos que ajusten para sí ó para sus Poderdantes;

IX.- Ejercer las Corredurías en las clases ó secciones para las cuales no estén habilitados;

X.- Contraer sociedad para el ejercicio de la Correduría ".

De ésto podemos hacer las observaciones siguientes: a todo Corredor, en la Fracción Primera, le prohíbe comerciar por cuenta propia, ya que se le considera como un Intermediario, ya dijimos anteriormente que las actividades autorizadas a estas personas son de:

que si interviene de una manera ilícita en los Contratos prohibidos se hace acreedor a una pena por el mal ejercicio de su profesión, disposiciones penales consignadas --

en el Artículo 49 del Reglamento antes mencionado.

Las penas que deban imponérseles por los delitos que cometan, pueden ser objeto de penas correccionales, que serán el apercibimiento, la multa, la suspensión en su ejercicio y la destitución.

Por falta de cumplimiento de lo prevenido en el primer inciso del Artículo 42 del Reglamento de Corredores, incurrirá en la pena de suspensión, desde luego mientras no hagan la protesta que en él se requiere; a falta de cada uno de los deberes y obligaciones varía la penalidad, ejemplo, el no asegurarse, al comenzar su intervención en cualquier acto de su profesión de la identidad de la persona ó personas que le ocupan así como de su capacidad legal para el asunto ó negocio que le encomiendan, el confiar las funciones de su oficio a otra persona para que haga sus veces en algún acto de su profesión, no proponer los negocios con exactitud, claridad y precisión valiéndose de supuestos falsos que puedan inducir a error a los contratantes. No guardar el secreto debido en lo que concierne a las negociaciones que le encarguen.

Si no extiende por escrito en idioma castellano, dentro de las veinticuatro horas útiles siguientes al avenimiento de dos ó más partes contratantes tal como lo indica el inciso sexto del Artículo 42 del Reglamento citado.

El no asentar en el libro que se denomina Registro; no entregar a cada parte contratante, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firma de la minuta, una copia certificada literal de ella autorizada con sus firmas y sello, cuya copia se denominará póliza, si no se expide a pedimen-

to de partes legítimas ó por orden de autoridad competente, copias certificadas de las partidas asentadas en su libro - registro de las minutas originales, de los avalúos ó balances que hayan practicado y de cualquier constancia de su archivo.

Los Corredores que por motivo de su ausencia de la República no den aviso previo al Colegio de Corredores.

El no asistir a la entrega de lo que se hubiere negociado con su intervención cuando alguno de los contratantes lo pida, por toda esta serie de faltas incurrirán en la pena de Suspensión de un mes.

Aún más de las penas que hemos considerado, pueden incurrir en la pena de destitución.

I.- Cuando ejecuten cualquiera de los actos prohibidos - en los ocho primeros incisos del Artículo 48.

II.- Cuando ya se haya declarado en quiebra por abusos en el ejercicio de su profesión.

III.- Cuando no lleven libros de registros de contratos.

IV.- Cuando sean condenados por delitos contra la propiedad ó cuya pena exceda de un año de prisión.

Los Corredores que ejerzan en clases ó secciones para las que no esté habilitado, incurrirá en la pena de \$50.00- de multa, además, del resarcimiento de perjuicios.

También incurrirá en una pena un Corredor que sin ninguna causa legítima, calificada por la Secretaría de Hacienda, éste se rehusase a desempeñar alguna comisión ó encargo de utilidad Pública ó de la corporación de Corredores que - le fuere encomendada.

Los apercibimientos a los Corredores corresponde hacer

los al *Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Corredores*, y las penas de multa y suspensión se impondrán por la *Secretaría de Hacienda* y la destitución por los tribunales competentes, es de considerarse que además de las penas que deben imponérseles, de acuerdo con el artículo 49 incurrirán en la pena de suspensión de empleo por un mes ó multa de \$500.00 en los casos siguientes:

Cuando ejerzan en clases ó secciones para las que no estén recibidos ni autorizados, ó lo hagan sin anunciar las clases ó secciones para las que lo están en sus letreros exteriores, papel timbrado, tarjetas, y al principio de sus actuaciones. En caso de reincidencia deberá imponérseles precisamente la pena de suspensión y el máximo de multa indicada;

Cuando los Corredores otorguen papeles de abono sin cerciorarse previamente de que los abonadores satisfacen los requisitos de solvencia prevenidos en el Artículo 1722-Fracción II del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, que dice: "El albacea está obligado a rendir cada año cuenta de su albaceazgo. No podrá ser nuevamente nombrado sin que antes haya sido aprobada su cuenta anual además, rendirá la cuenta general de albaceazgo. También rendirá cuenta de su Administración cuando por cualquier cuenta deje de ser albacea", se les impondrá en todo caso la pena de destitución por los tribunales competentes, ésto lo encontramos perfectamente demarcado en el artículo 6 inciso C del propio Reglamento de Corredores.

RETRIBUCION

La función de los Corredores es retribuida; pero este cobro no se hace liberalmente, sino que está sujeto al arancel de Corredores Titulados de la Plaza de México.

Los corretajes que reciben están en proporción de la complejidad de la operación, de la clase de la misma y de su cuantía.

El cobro de sus honorarios es diverso según la actividad que éstos desarrollen, las relaciones con bienes raíces.

En arrendamientos de fincas rústicas y urbanas cobrarán a cada parte: medio por ciento sobre el precio del arrendamiento, no importando el plazo que se estipule.

En las imposiciones ó censo consignativo ó con hipoteca, sólo al tomador de dinero, uno y medio por ciento hasta la cantidad de \$ 10,000.00 y el uno por ciento además del honorario anterior por el excedente, en la renovación de estas operaciones, el mismo corretaje.

Los descuentos y ventas de escrituras de hipotecas relativas a Bienes Raíces, únicamente al vendedor: uno y medio por ciento sobre el valor efectivo de la operación hasta la cantidad de \$ 10,000.00 y el uno por ciento, además del honorario anterior por el excedente.

Cuando las operaciones a que nos referimos anteriormente de las cuales nos habla el artículo 10. del arancel de los Corredores excedan de un millón de pesos, se cobrará solamente la mitad del corretaje sobre el exceso; y si exce--

den de diez millones de pesos, sólo se cobrará la quinta - parte del corretaje sobre el propio exceso.

Sobre los Valores y Operaciones Bancarias, las ventas de Acciones Bonos y obligaciones de Bancos, ferrocarriles, - industrias, ó de cualquiera otra, el uno por ciento sobre - el Valor de las operaciones, hasta \$5,000.00 y de \$5,000.00 en adelante, además del honorario anterior, el medio por -- ciento sobre el excedente.

En ventas de toda clase de Créditos reconocidos por el gobierno, y en la de títulos de gobiernos extranjeros, cuan- do ésta sea permitida por el gobierno Mexicano; a cada parte, un cuarto por ciento, sobre el Valor Nominal.

En ventas de acciones de minas, a cada parte, uno por- ciento sobre el Valor efectivo de la operación.

En las ventas de papel moneda del gobierno y billetes- de Banco; uno por ciento a cada parte, sobre el Valor efec- tivo de la operación.

Con relación a las ventas de oro y plata en barras, a- cada parte, un cuarto por ciento sobre el Valor total de la operación.

En las ventas de ulhajas ó piedras preciosas de todas- clases; cinco por ciento al vendedor.

En las operaciones de letras de cambio, cheques, etc., un cuarto por ciento a cada parte, sobre el importe en mone- da mexicana.

La consecución de dinero a mutuo, en cuenta corriente- a plazo fijo ó con prendas de bienes muebles, acciones, etc

un cuarto por ciento a cada parte, en la renovación ó prórroga, el mismo corretaje.

En los descuentos de libranzas, pagarés ó cualquier otro documento endosable, un cuarto por ciento a cada parte.

Operaciones de Seguros de toda clase, cinco por ciento sobre el importe de la prima anual, que pagarán sólo los aseguradores, con relación a los Artículos de Comercio cobrarán en la siguiente forma: a cada parte el uno por ciento sobre el importe en las ventas de mercancías comprendidas en los ramos de abarrotes, droguerías, mercancías, ropa, semillas y, en general de toda clase de productos y manufacturas del país y del extranjero, con excepción de las consideradas ya en este arancel.

La venta de maquinaria a cada parte, uno por ciento sobre el importe de la operación.

Respecto a los ganados; En las ventas de ganado mayorvacuno, ganado mular y caballar cerrero, ganado menor, mulas mansas y cerdos, cobrarán, a cada parte, dos por ciento.

La venta de animales de raza escogidas para cría, dos por ciento a cada parte.

En las permutas de establecimientos Mercantiles será cincuenta por ciento mayor que el asignado para las ventas se cobrará sobre el valor mayor de los bienes de que se trata, a cada parte.

En las permutas de establecimientos Mercantiles en que haya necesidad de inventariar ambas negociaciones, se pagarán íntegros los honorarios, por cada una de ellas, con arreglo a la tarifa de la Fracción tercera del artículo décimo.

En toda otra clase de permutas de Valores y de objetos no determinados en este artículo, el corretaje será cincuenta por ciento mayor que el asignado para las ventas, y se pagará sobre el que representa mayor cantidad.

Avalúos y reconocimientos de efectos, se cobrarán como sigue:

Hasta \$1,000.00 ó menos como único honorario	\$ 10.00
Tratándose de 1,000 y fracción a \$ 2,000.00	\$ 12.00
De \$ 2,000.00 y fracción a \$ 7,000.00 Hasta	\$1,400.00
De \$ 7,000.00 y fracción a \$ 100,000.00	2 al millar
De \$100,000.00 en adelante, además del honorario anterior - de dos al millar, uno al millar sobre el excedente;	

Tratándose de avalúos de muebles, tres por ciento;

Los avalúos de créditos dudosos y valores no cotizados en plaza, así como en cualquier otro avalúo en que por su naturaleza no deba tomarse en consideración el Valor real - sino el que representa a juicio del Corredor, el corretaje será previamente convenido;

En todo otro avalúo, será la mitad del corretaje que en caso de venta de lo avaluado deberá satisfacer, con arreglo a este arancel una de las dos partes;

La calificación de efectos, conforme a las muestras -- respectivas ó condiciones estipuladas en el contrato: medio por ciento sobre el importe de dichos efectos.

Los reconocimientos de averías ó adulteraciones de efectos y mercancías, medio por ciento sobre el importe total.

Haremos otra consideración con relación a los peritos-contadores; tocante a operaciones en que los Corredores intervengan como peritos Contadores.

En las operaciones en que los Corredores intervengan como Peritos contadores, ya sea por nombramiento de autoridad competente ó de particulares, cobran en la siguiente forma:

Por el examen ó revisión de los papeles, libros ó documentos que sirvan para la formación de una cuenta que no sea de división ó partición de herencia, y por las operaciones aritméticas que practiquen, llevaron los Corredores por sus derechos, el cinco por ciento del importe del caudal, cuando pase de cien pesos y no exceda de mil debiéndose regular la suma de esta cantidad por el resultado mayor que den dichas cuentas, sean de cargo ó de dota. Cuando el caudal pase de mil pesos, pero no de diez mil, llevarán además de los derechos anteriores, el de dos y medio por ciento de lo que excediere de dichos mil pesos. Cuando el importe del caudal pase de diez mil pesos y no de cincuenta mil, cobrarán además de los derechos referidos el uno por ciento de la cantidad que exceda de dichos diez mil pesos además de los derechos regulados anteriormente. Cuando el caudal excediere de los cincuenta mil pesos, pero no de cien mil, cobrarán además de los derechos expresados, el medio por ciento por el excedente.

Si el caudal excediere de cien mil pesos, sea cual fuere su monto cobrarán un cuarto por ciento sobre el importe-

de este exceso, además de los derechos que quedan asignados.

Cuando las operaciones que practiquen los Corredores - sean tan extraordinariamente laboriosos que no se consideren suficientemente compensados con las cantidades señaladas, podrán convenirse con las partes sobre el aumento que deba hacerseles, y en caso de no haber convenido ocurrirá al juez, quien determinará lo que estime de justicia, no debiendo exceder el aumento, en ninguno de estos dos últimos casos, de la mitad de las cantidades aquí expresadas.

Los Corredores en autorización de balances e inventarios celebrados sin su intervención cobrarán, sobre el importe total del activo, como sigue:

Procuraremos hacerlo con número sobre el importe total del activo:

Hasta \$ 1,000.00 ó menos, como único honorario....\$ 10.00
de 1,000.00 y fracción a \$ 2,000.00 honorarios...\$ 12.00
de \$2,000.00 y fracción a \$7,000.00 honorarios....\$ 14.00
de \$7,000.00 y fracción a \$100,000.00, 2 al millar como único honorario.
de \$100,000.00 y fracción a un millón, además del honorario anterior de dos y uno al millar, medio al millar sobre el excedente.

De dos millones en adelante, los honorarios serán previamente convenidos;

Tocante a los balances e inventarios que practiquen - los Corredores cobrarán como único corretaje, aún cuando - sean varios los contratantes, sobre el importe general de - mercancías, muebles, intereses ó importe del traspaso si lo

hubiere, como sigue:

Hasta \$ 500.00 como único honorario \$ 25.00
de \$ 500.00 y fracción a \$ 1,000.00 como
único honorario \$ 40.00
de \$ 1,000.00 y fracción a \$ 10,000.00 -
como único honorario \$160.00
de \$ 10,000.00 en adelante, además de \$ 160.00, uno y medio
por ciento sobre el excedente. Teniendo el derecho de co---
brar el doble de las cuotas expresadas si el balance se ---
practicase en horas extraordinarias.

Con relación a los traspasos ó ventas de establecimien-
tos de Comercio en calidad de puerta cerrada, cuyo importe-
fuere hasta de \$ 500.00 incluyendo las mercancías, muebles-
y enseres comprendidos en dichas operaciones, como honora--
rio \$ 15.00.

de \$ 500.00 y fracción a \$1,000.00 como honorarios \$20.00
de \$1,000.00 y fracción a \$5,000.00 como honorarios \$50.00
de \$5,000.00 y fracción a \$10,000.00 como honorarios \$80.00
de \$10,000.00 y fracción a \$25,000.00 además del honorario-
anterior de \$80.00, medio por ciento sobre el excedente.
de \$25,000.00 en adelante además del honorario anterior de-
\$80.00, y medio por ciento honorarios anteriores, un cuarto
por ciento sobre el excedente.

Además por derechos en la autorización de las referi--
das operaciones a puerta cerrada \$20.00

Es convencional cuando expidieren papeles de abono pa-
ra acreditar la solvencia de una persona, compañía ó empre-
sa, el honorario será como ya dijimos convencional, pudien-

do variar de \$ 10.00 a \$ 100.00 según el trabajo del Corredor para asegurarse de la solvencia de la persona, compañía ó empresa de que se trate;

Por la expedición de certificados de minuta, inventarios y balances, \$10.00 por la autorización y además, dos pesos por cada foja escrita del documento y los timbres correspondientes;

También es de considerarse que por una certificación ó toma de firmas de Comerciantes, banqueros ó particulares, se cobrarán cinco pesos por cada firma y el mismo honorario por la ratificación de firma en los avalúos que se presenten a los juzgados.

Fuera de la ciudad, en el Distrito Federal cuota doble.

En certificados que expidieren a pedimento de parte interesada relativos a precios de tipo de cambio, el honorario será convencional, no pudiendo ser menor de \$10.00, si es por la autorización de los contratos Mercantiles, que no estén expresamente designados en este arancel, los honorarios serán convencionales, no pudiendo ser menor de \$5.00

Cuando el Corredor ha atendido uno ó más días un negocio, desistiere de seguir sus gestiones por no haber podido avenir a los contratantes y otro Corredor toma enseguida el mismo negocio y lo arregla con las mismas personas, constituyendo de alguna de ellas alguna diferencia, el primero no tiene derecho al corretaje de la operación terminada por el segundo:

Si el Corredor ha propuesto una operación, y alguna de las partes contratantes ó ambas de acuerdo rehusasen maliciosamente su intervención, y dicha operación se lleve a cabo, el pago del corretaje será al Corredor en la forma que marca este arancel aunque dicho Corredor no haya terminado la operación;

Ahora si después de celebrar un contrato con intervención de Corredor, sin vicio ni defecto por su parte, conviniere los contratantes en rescindirlo pagará al Corredor - el corretaje correspondiente. Sólo los Corredores Titulados tienen derecho a cobrar corretaje, y debe ser conforme a -- las cuotas establecidas en este arancel.

Podemos afirmar que este arancel de los Corredores Titulados, publicados el 17 de mayo de 1921 consideramos que debe ser reformado porque actualmente no es operante, porque el Arancel de los Corredores debía ser más alto, en las distintas actividades que han venido desempeñando, si bien es cierto que aquí en México la intervención de los Corredores en las operaciones mercantiles no se ha desarrollado, - como lo han hecho otros países por ejemplo Estados Unidos - de Norte América.

C O N C L U S I O N E S

1.- A través de las posturas realizadas en la Bolsa -- de Valores, los Corredores Mercantiles, obtienen un precio-justo para todos y cada uno de los Valores registrados.

2.- La orientación que deben efectuar los Corredores, - no debe ser tendenciosa, ya que afectaría intereses de ca- rácter público.

3.- Jurídicamente quedó establecida la profesión de la Correduría mediante un Reglamento que es el que regula la - conducta de los Corredores, auxiliado del Código de Comer- cio y la Ley General de Instituciones de Crédito, dicho re- glamento se encuentra actualmente con artículos que deben - ser modificados.

4.- Es necesario darle mayor impulso a la correduría, - ya que en nuestro país existen sólo catorce casas de corre- dores representando los intereses de inversionistas priva- dos.

5.- Atendiendo a los fines de la Correduría, y como re- sultado de todo, un considerando nace a la realidad; la con- cepción de un espíritu comunicativo. De tal manera que en -

esa forma pueda lograrse que se establezcan estrechas relaciones entre dos ó más personas.

6.- El corredor, en la materia de Comercio, sólo ejercerá en cuanto acredite reunir los requisitos de ciencia y moralidad, cualidades que deben ser demostradas ante las autoridades competentes, sin perder de vista la posible limitación del intermediario.

7.- En la práctica nos hemos dado cuenta de que la publicidad de un producto es la base de un éxito, por lo cual es necesario que la Bolsa de Valores de México, autorizada por la Comisión Nacional de Valores, promueva de una manera eficaz las ventajas de la compra-venta de valores, ya sea impartiendo seminarios, conferencias, e inclusive clases en las Universidades del país.

8.- Los Corredores tratan de lograr el acierto en los inversionistas del Mercado de Valores.

9.- Es necesario reformar la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, concediendo primacía a la supervisión, por parte de la Comisión Nacional de Valores, de las Bolsas de Valores.

10.- En el artículo 10. del Reglamento y Arancel de Corredores vigente, aparece el precepto de que la profesión

del corredor debe ser viril, ésto sin embargo ya es inoperante, porque actualmente rige para personas que cubran otra serie de requisitos, sin importar el sexo.

11.- Caracterizada jurídicamente la intervención de los corredores titulados, se considera que los actos, operaciones ó contratos celebrados con tal carácter, tienen el mismo valor probatorio que los consignados en escritura pública.

12.- El corredor mexicano tiene que hacer una diferenciación de labores perfectamente divididas con relación a las diferentes clases de Corredores Públicos; ejemplo Corredores de Cambio, Corredores de bienes raíces, corredores de mercancías, Corredores de seguros, de transportes, de mar.

13.- Consideramos que la correduría es indispensable para facilitar la reunión de compradores y vendedores, de valores, aumentando los volúmenes de operaciones en las Bolsas.

14.- Merecen capítulo aparte las casas de Corredores, que deben ser reguladas por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, considerándoseles como tales y supervisadas directamente por la Comisión Nacional de Valores.

B I B L I O G R A F I A

Rafael Rojina Villegas, "Derecho Civil Mexicano"
Tomo VI, tercera edición, 1966 pág. 7.

"Código Civil del Distrito y Territorios Federal"
Artículo 1835 y 1836.

"Código de Comercio Mexicano" Artículo 75.

Jorge Barrera Graff. "Derecho Mercantil Mexicano"
de 1958.

Felipe de J. Tena, "Derecho Mercantil Mexicano" -
sexta edición de 1970, pág. 198.

"Código Civil Mexicano". Artículo 1945.

Felipe de J. Tena, "Derecho Mercantil Mexicano" -
editorial Porrúa, sexta edición 1970, pág. 200.

Roberto L. Mantilla Molina. "Derecho Mercantil",
séptima edición 1964, pág. 451.

"Código de Comercio Mexicano". Artículo 51.

"¿Qué es la Bolsa de Valores?. Tercera edición -
de su folleto.

Wall Street Journal. Diario de Nueva York, 13 de-
octubre de 1945, pág. 8.

Roberto L. Mantilla Molina, "Derecho Mercantil --
Mexicano" séptima edición, pág. 76.

Joaquín Rodríguez Rodríguez. "Derecho Mercantil Mexicano" segunda edición, (Tomo II pág. 45) 1952, Tomo - II, pág. 45.

"Código de Ética Profesional de los Agentes de Bolsa", de 23 de mayo de 1961.

Roberto L. Mantilla Molina, "Derecho Mercantil Mexicano" editorial Porrúa, S.A. (sexta edición 1964) séptima edición, 1964, pág. 152.

Jesús Hernández Amatriain "La Bolsa en Técnica y organización como operan en el Mercado de Valores" edición Deusto, pág. 243.

Reglamento y Arancel de Corredores, Artículo 4.

"Código de Comercio Mexicano" Artículo 66.

"Reglamento y Arancel de Corredores" Artículo 14.

"Código de Comercio Mexicano". Artículo 63.

Fuentes: Bolsa de Valores de México, S.A. de C.V.

Fuente: Nueva York Stock Exchange Regulaciones pisi 1960.

"Reglamento y Arancel de Corredores", Artículo 7.

Rafael Rojina Villegas, "Derecho Civil Mexicano" Tomo I, cuarta edición 1947, págs. 423, 425.

"Código Civil del Distrito y Territorios Mexicanos" Artículo 22.

"Código de Comercio Mexicano". Artículos 6, 7.

"Código de Comercio Mexicano" Artículo 68 Fracciones
II, III.

Joaquín Rodríguez y Rodríguez, "Derecho Mercantil -
Mexicano" segunda edición 1952, Tomo II pág. 45.

"Reglamento y Arancel de Corredores", Artículo 50, -
51.

"Reglamento y Arancel de Corredores", Artículo 53.

"Reglamento y Arancel de Corredores", Artículo 73.

"Código de Comercio Mexicano" artículo 65.

"Reglamento de Ingreso de nuevos miembros" a la Bol-
sa de Valores.

" Sección 12 del Acta de Valores y Mercados de 1934"
Fuente: Bolsa de Valores de México, S.A. de C.V.

"Reglamento y Arancel de Corredores" artículo 48.

"Reglamento y Arancel de Corredores" artículo 49.

"Código Civil del Distrito y Territorios Federales" -
Artículo 1722, frac. II.